



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 4 de diciembre de 2020

número 97

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 766.- Se reforma el artículo 216 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 767.- Se reforma la fracción I del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 768.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 333 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO 769.- Se reforman el primer párrafo y la fracción V del inciso b, y el primer párrafo del inciso C del artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO 771.- Se adiciona un último párrafo al artículo 2 y se reforma el inciso a) y se adicionan los incisos d) y e) al artículo 9 de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 773.- Se adiciona el artículo 101 Bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
CÓDIGO de Conducta para las Servidoras y Servidores Públicos de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.	9
LINEAMIENTOS para la Emisión, Aprobación, Sistematización, Compilación y Publicación de las Tesis y	25

Jurisprudencias en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

REGLAMENTO del Sistema Profesional de Carrera de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. 61

MODIFICACIÓN de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza. 99

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 766.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 216 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Peligro de contagio

Artículo 216 (Peligro de contagio)

...

...

...

...

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cien a cuatrocientas unidades de medida como multa, a quien con conocimiento de que padece algún mal grave y transmisible, ponga a otro en peligro de contagio. Si el sujeto pasivo es menor de dieciocho años o mayor de 60 años o se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad, se incrementará en un tanto el mínimo y el máximo de la pena respectiva.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima.

No será punible poner a una persona en peligro de contagio de un herpes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 767.-

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 291 ...

...

I. (Fraude de cuantía mínima)

De tres días a seis meses de prisión y de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.

II. a la V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 768.-

ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 333 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 333 (Modalidades agravantes de extorsión)

...

I. a II. ...

III. (...)

...
...
...

Se impondrán las mismas penas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, si el sujeto activo es trabajador de instituciones públicas o privadas que por razón de su empleo tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilice o los sustraiga para sí o para terceros, con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades.

IV. a V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 769.-

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo y la fracción V del inciso b, y el primer párrafo del inciso C del artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 261 ...

A. ...

B. ...

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:

I. a IV. ...

V. ...

Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a setecientos días multa, cuando a causa de las conductas señaladas en las fracciones precedentes, se hubiera practicado la zoofilia o causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, o muera como consecuencia de los actos de crueldad de que fue objeto. Las mismas penas se impondrán cuando además de realizar los actos de maltrato o crueldad en

contra de cualquier animal, el sujeto activo les toma fotografía o videografa para hacerlos públicos o éstas sean realizadas en presencia de un menor de edad.

C. ...

Se impondrá de dos a seis años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, actos de maltrato animal que deriven en zoofilia, pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 771.-

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 2 y se reforma el inciso a) y se adicionan los incisos d) y e) al artículo 9 de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...
...
...
...
...
...

Libre expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para investigar, solicitar, recibir o recabar información de interés público, expresar, difundir y publicar ideas u opiniones, ya sea de forma personal o colectiva y por cualquier medio de expresión.

Artículo 9.- ...

a) Los asuntos relacionados con la investigación y aplicación de medidas que garanticen el ejercicio de la profesión de los periodistas, con el objeto de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la libertad de expresión y del ejercicio de periodismo;

b) y c) ...

d) Establecer las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad en general para una efectiva protección de los derechos de los periodistas;

e) Diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a prevenir y reducir los factores de riesgos contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 773.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 101 Bis al **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101 Bis. El Ayuntamiento deberá desarrollar anualmente las jornadas del Cabildo infantil y juvenil, como espacios de participación ciudadana, deliberación y debate, que permita a niñas, niños y jóvenes de sus municipios desarrollar el análisis, la exposición y discusión social y política de asuntos de interés en su municipio, así como fomentar la integración y gestión de proyectos y propuestas en beneficio de la niñez y juventud.

Estará integrado por un Presidente Municipal Juvenil, un Síndico Juvenil y por el número de Regidores juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente.

Su integración se realizará mediante convocatoria aprobada por el Ayuntamiento, en la que se establecerán los requisitos y procedimientos para su instalación y desarrollo de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

Dr. Roberto Bernal Gómez, Secretario de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; en el "Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza", emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 89, de fecha 05 de noviembre de 2019; así como en el "Acuerdo que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89, de fecha 06 de noviembre de 2018.

En Coahuila, quienes integramos el servicio público estamos comprometidos con ejercer nuestras funciones de manera transparente, bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia e imparcialidad.

Dentro de la Secretaría de Salud, por indicaciones del Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, hemos emprendido un amplio proceso de reingeniería que tiene como objetivo central elevar la calidad de los servicios médicos a la población.

Para ello, necesitamos del trabajo de hombres y mujeres comprometidos, dispuestos a dar resultados. Estamos enfocados a fortalecer y enaltecer la función pública, respondiendo a la confianza depositada por la ciudadanía en nosotros.

Las metas y propósitos como servidores públicos, se encuentran plasmados dentro de este Código de Conducta, no solo como una guía, sino como reglas concretas de actuación acorde a las actividades que desarrollamos.

Nuestro compromiso es y será siempre con la defensa y la protección de los derechos humanos de toda persona, especialmente de quienes más nos necesitan, las familias que carecen de seguridad social.

Quienes integramos la Secretaría de Salud, nos sentimos orgullosos de pertenecer a esta gran familia. Tenemos la vocación bien definida y estamos conscientes de que nuestra labor contribuye al bienestar social de las familias.

Exhorto a la sociedad a ser vigilantes de nuestro quehacer cotidiano, a supervisar nuestras acciones, ya que la salud es nuestra prioridad. Estaremos sujetos de manera permanente al escrutinio público.

Seguiremos en el camino de la mejora continua, estoy seguro que con trabajo de todos y todas en **SALUD ¡FUERTE COAHUILA ES!**

Que por lo anterior expuesto se expide el presente Código de Conducta:



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.
- III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
 1. MISIÓN.
 2. VISIÓN.
 3. OBJETIVO GENERAL.
- IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.
- V. MARCO JURÍDICO.
- VI. RIESGOS ÉTICOS.
- VII. CONDUCTAS ÉTICAS.
- VIII. PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.
 1. PRINCIPIOS.
 2. VALORES.
 3. REGLAS DE INTEGRIDAD.
- IX. PRINCIPIOS Y VALORES ESPECÍFICOS.
- X. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.
- XI. COMITÉ DE ÉTICA.
- XII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.
 1. RESPONSABILIDADES.
 2. SANCIONES.
- XIII. CARTA COMPROMISO.
- XIV. GLOSARIO.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad coahuilense demanda que las instituciones públicas actúen bajo conductas éticas y principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Con el propósito de establecer principios orientados a generar resultados con valor público, responsabilidad social y calidad regulatoria, a fin de que fortalezca a las instituciones públicas, que sean de mayor valor agregado y se produzcan los resultados e impactos que la sociedad espera.

Al ser la protección de la salud un derecho humano y una de las exigencias más sentidas de nuestra sociedad, quienes trabajamos en esta dependencia estamos llamados a demostrar con nuestro comportamiento en lo individual y colectivo, que somos mujeres y hombres comprometidos a servir a nuestra comunidad.

Nuestras metas y propósitos como servidores públicos de esta Secretaría, se encuentran plasmados en las acciones contenidas en el presente Código de Conducta, Código de Ética y Reglas de Integridad, no solo como guía de comportamiento ético, sino además, como reglas concretas de actuación y acordes con las actividades que se desarrollan, lo cual nos permitirá fortalecer y refrendar nuestro compromiso con el respeto, la defensa y la protección de los derechos humanos de toda persona, independientemente, de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, en especial de los grupos vulnerables. A fin de conseguir de manera eficiente y eficaz las metas y los objetivos de la organización.

Así, el presente Código de Conducta representa una oportunidad para fortalecer la pertenencia e identidad con nuestra Secretaría, así como para recordar que cada uno de nosotros es el responsable de los valores y compromisos éticos y sociales que significa el ser parte de esta Secretaría, comprometida públicamente con la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad e igualdad de género.

Por último, el objetivo se centra en orientar y dar certeza a los servidores públicos sobre el comportamiento ético en el ejercicio de su función, ayudándole también a enfrentar los dilemas éticos y tomar decisiones en determinadas situaciones difíciles, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

II. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Fomentar la igualdad, la transparencia, la ética y la integridad pública, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, así como, definir y fomentar estándares de comportamiento de las y los servidores públicos y de toda aquellas personas que laboren y presten sus servicios en la Secretaría y Entidades, independientemente del esquema de contratación al que estén sujetos, a partir de criterios éticos que incentiven el desarrollo personal y fortalezcan la identidad institucional de frente a la sociedad, en un marco de respeto, transparencia, profesionalismo, y un firme compromiso en la defensa y respeto de los derechos humanos.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

1. MISIÓN.

"Somos la dependencia rectora que otorga, regula y vigila la prestación de los servicios de salud, para el bienestar de los coahuilenses con calidad, humanismo y responsabilidad compartida".

2. VISIÓN.

"Ser líder e innovadora en la atención, prevención y protección de la salud con altos estándares de calidad".

3. OBJETIVO GENERAL.

Mantener la cobertura universal de salud y brindar servicios con altos estándares de calidad privilegiando la salud preventiva, con la colaboración de las Instituciones que integran el sector salud y de la sociedad en general, para lograr un sistema estatal de salud eficiente, cálida y moderna a la altura de los requerimientos que exige la población.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

El presente Código de Conducta, es de observancia general y obligatoria para todas y todos los Servidores Públicos de la Secretaría de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.

V. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para propiciar la integridad a través de la conformación de los Comités de Ética de la Administración Pública Estatal.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal.
- Manual de Organización de la Secretaría de Salud.
- CÓDIGO de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

VI. RIESGOS ÉTICOS

Cuando las y los servidores públicos se conducen con integridad, siguiendo sus principios y valores éticos, su desempeño e impacto social crecen positivamente entre la ciudadanía, colaboradores, competidores y demás grupos de interés.

Todas y todos los servidores públicos de la Secretaría y Entidades, deben mantener los más altos estándares de conducta, personal, institucional y legal, mostrar respeto a sus superiores, pares y subordinados.

Es muy importante destacar que un comportamiento anti ético, no sólo involucra a quien lo protagoniza, si no también aquellos que lo observan, ya quien tan culpable es de quien comete la falta, como quien calla conscientemente y quien lo permite.

En la Secretaría de Salud y Entidades, existen áreas que son más susceptibles a Riesgos Éticos, en las cuales se puede generar mayor problemática anti ética, estas áreas serán de mayor observancia y aplicación a los Códigos y a las Reglas de Integridad, las cuales son:

Áreas imprescindibles como las Direcciones que conforman nuestra Secretaría y Entidades, las cuales establecen los objetivos y nos dirigen hacia ellos, son quienes controlan todas las áreas que se encuentran en el Organismo.

Áreas Administrativas como Recursos Humanos, Recursos Materiales y Servicios Generales, Infraestructura Física, Finanzas y Presupuestos, las cuales administran y distribuyen, bienes, insumos y servicios. Así como las áreas que evalúan y dan seguimiento a las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la Secretaría y Entidades.

Las áreas como la Unidad de Transparencia que permite el acceso a la información pública.

Áreas en las cuales tienen como objetivo evaluar la actuación y resultados de la Secretaría y Entidades.

Unidades Aplicativas como lo son, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Generales y Centros de Salud. Así como también todas y todos los servidores públicos que tengan atención directa con la ciudadanía.

VII. CONDUCTAS ÉTICAS

Dada la finalidad del presente Código de Conducta, su observancia, permitirá a las servidoras y servidores públicos sujetarse a un comportamiento ético Institucional:

- a. Orientar sus acciones al cumplimiento de la misión y la visión de la dependencia.
- b. Coadyuvar en el logro de sus objetivos, funciones y metas.
- c. Preservar un ambiente de respeto, solidaridad, equidad, desarrollo y libre de cualquier forma de violencia y discriminación al interior y al exterior.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

- d. Promover y difundir una cultura laboral basada en el conocimiento y respeto a los derechos humanos.
- e. Impulsar el desarrollo personal y grupal dentro de la misma.
- f. Promover la calidad, como eje principal en la atención y prestación de los servicios.
- g. Procurar un trato cálido y amable a todas las personas usuarias de los servicios y los trámites de la Institución.
- h. Utilizar de manera óptima el tiempo y los recursos disponibles.
- i. Propiciar un ambiente de cordialidad y de sana convivencia entre todo el personal, que fomente el trabajo en equipo de forma respetuosa, coordinada y eficiente.
- j. Impulsar acciones de prevención de conflictos de interés y de actos de corrupción.
- k. Impulsar acciones de prevención del hostigamiento y acoso laboral y/o sexual, así como cualquier tipo de discriminación y violencia en general.
- l. Promover en la Institución una cultura de igualdad y equidad de género.
- m. Impulsar el desarrollo, respeto e inclusión de las personas con discapacidad.
- n. Promover en la Institución una cultura de legalidad.

VIII. PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

1. PRINCIPIOS:

- a. **Legalidad.** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b. **Honradez.** Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c. **Lealtad.** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

- d. **Imparcialidad.** Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e. **Eficiencia.** Las y los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas para lograr los objetivos propuestos.
- f. **Eficacia.** Ser capaz y tener la habilidad para que las metas propuestas sean logradas de acuerdo a como fueron planeadas.
- g. **Honestidad.** Conducirse con apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y actuando siempre con honor, de acuerdo a los propósitos del gobierno del Estado.
- h. **Integridad.** Actuar con honestidad, justicia y consistencia en todas las relaciones.
- i. **Liderazgo.** Convertirse en decididos promotores de principios y valores en la sociedad y en la Institución que desempeña su función, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente los valores de los Códigos de Conducta y Ética, así como de las Reglas de Integridad.
- j. **Rendición de Cuentas.** Asumir plenamente, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, dando cuentas a la sociedad y sujetándose a la evaluación de la misma.
- k. **Respeto.** Tratar a las personas, reconociendo en ellas personas dignas y con igualdad en derechos humanos y civiles; que independientemente de su condición económica, política o cultural, merecen un trato con decoro y cortesía en todo momento y espacio.
- l. **Transparencia.** Brindar información a las y los ciudadanos sobre cada una de las etapas que tiene cada trámite o procedimiento. Se debe hacer con total claridad, de manera tal que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de su gestión.

2. VALORES:

- a. **Interés Público:** Todas y todos los servidores públicos, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b. **Respeto:** Todas y todos los servidores públicos, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c. **Respeto a los Derechos Humanos:** Todas y todos los servidores públicos, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los

Principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a todas las personas por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere a los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- d. **Igualdad y no discriminación:** Todas y todos los servidores públicos, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e. **Equidad de género:** Todas y todos los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f. **Entorno Cultural y Ecológico:** Todas y todos los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g. **Cooperación:** Todas y todos los servidores públicos, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h. **Liderazgo:** Todas y todos los servidores públicos, son guía, ejemplo y promotores de los Códigos de Conducta y Ética, así como de las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la ley les imponen, considerando aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

3. REGLAS DE INTEGRIDAD:

- a. **Actuación Pública.** Las y los servidores públicos que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad,



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

- b. Información Pública.** Las y los servidores públicos que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- c. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para esta Secretaría y Entidades.
- d. Programas Gubernamentales.** Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o a través de subordinados, participa en la operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e. Trámites y Servicios.** Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f. Recursos Humanos.** Las y los servidores públicos que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h. Procesos de Evaluación.** Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i. Control Interno.** Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

- j. **Procedimiento administrativo.** Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

IX. PRINCIPIOS Y VALORES ESPECÍFICOS

- a. **Humanismo:** Las servidoras y servidores públicos de esta Secretaría y Entidades, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Todas y todos los servidores públicos debemos:

Ser justos en el trato con los demás sin importar su color de piel, su nacionalidad, su origen étnico, su género, sus preferencias sexuales, su condición social, económica, de salud o jurídica, su edad, su condición física, sus creencias, su apariencia, su situación migratoria, su idioma, la cultura a la que pertenece, sus opiniones, su filiación política, su estado civil, sus antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Reconocer que todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones.

Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género.

Todas y todos los servidores públicos evitamos:

Discriminar a las personas por su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Condicionar los servicios que presta esta Secretaría y Entidades, en función de la diversidad de género de las personas.

Utilizar un lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de las personas.

- b. **Integridad:** Las servidoras y servidores públicos de esta Secretaría y Entidades, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Todas y todos los servidores públicos debemos:

Observar y delimitar las actuaciones como servidor público orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro de la Secretaría y Entidades.

Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no me pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la Secretaría y Entidades.

Cumplir responsablemente mis labores cotidianas, así como las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión de la Secretaría y Entidades.

Proteger el patrimonio histórico documental que se encuentra resguardado al interior de la Secretaría y Entidades, promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.

Todas y todos los servidores públicos evitamos:

Observar comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio de la Institución.

Realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman a la Secretaría y Entidades.

Revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias de la gestión de la Secretaría y Entidades, que puedan dañar la imagen Institucional.

Sustraer o permitir la sustracción ilícita, la destrucción o la manipulación inadecuada de documentos con valor histórico bajo resguardo de la Secretaría y Entidades.

- c. **Previsión:** Las servidoras y servidores públicos de la Secretaría y Entidades, evitan encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del organismo o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo o comisión.

Todas y todos los servidores públicos debemos:

Actuar con honradez y con apego a la ley, a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con contratistas y proveedores de esta Secretaría y Entidades.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

Informar al Comité de Ética, de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés.

Aceptar que por el desempeño de mis funciones la única remuneración a la que tengo derecho es la que otorga esta Secretaría y Entidades.

Cumplir cabalmente con las obligaciones de mi puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.

Todas y todos los servidores públicos evitamos:

Formar parte de cualquier sociedad comercial o familiar e intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través de esta Secretaría y Entidades.

Aprovechar para fines personales los servicios contratados por la Secretaría y Entidades.

Intervenir, con motivo de mi empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes.

- d. Responsabilidad Compartida:** Las y los servidores públicos de la Secretaría y Entidades, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Todas y todos los servidores públicos debemos:

Capitalizar los esfuerzos del personal en resultados orientados a satisfacer las necesidades colectivas, elevando la colaboración a estándares que resulten de mayor provecho para los fines establecidos y encomendados por la Secretaría y Entidades.

Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes.

Obtener resultados óptimos de objetivos comunes al reconocer que son la suma de esfuerzos y capacidades de cada integrante del grupo.

Todas y todos los servidores públicos evitamos:

Retener información de valor que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos institucionales.

Demeritar sin justificación las ideas o iniciativas vertidas por mis compañeros de trabajo.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

Retrasar innecesariamente las tareas que me sean asignadas o utilizar el tiempo de trabajo de mis compañeros en tareas distintas a las comprometidas.

X. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Es responsabilidad del Titular, en conjunto con el Comité de Ética y los Titulares de cada una de las Áreas de esta Secretaría y Entidades, difundir y promover el cumplimiento de presente Código de Conducta.

Así como también de todas y todos los servidores públicos que conforman la Secretaría y Entidades, adoptar el presente Código de Conducta y mantener una cultura de excelencia ética, así como la aplicación del "Programa Estatal de Integridad".

Nuestra obligación es actuar con ética y responsabilidad, se construye a partir de cada decisión que tomamos todos los días. Nuestro Código de Conducta, brinda las herramientas necesarias para trabajar con apego al compromiso de integridad.

Todas y todos los servidores públicos de esta Secretaría y Entidades, deben conocer, difundir y dar cumplimiento a este Código de Conducta.

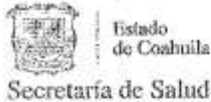
Este Código de Conducta se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría de Salud de Coahuila de Zaragoza, <http://www.saludcoahuila.gob.mx/>.

XI. COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética es conformado por un grupo colegiado que promueve la Integridad, prácticas éticas y buen Gobierno de la Administración Pública Estatal, el cual está conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente: Coordinador Administrativo o equivalente.
- b. Secretario Técnico: Designado por el Coordinador Administrativo.
- c. Vocales: Un representante de cada área. (Considerando niveles de mando Superior, mandos medios y operativos).
- d. Asesores: Titular de área Jurídica/ Titular de Órgano Interno de Control.

El Comité de Ética, vigilará la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, Código de Ética y de las Reglas de Integridad, así como también fungirá como órgano de consulta y asesoría.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

XII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

1. RESPONSABILIDADES.

- a. El Titular en conjunto con el Comité de Ética y los Titulares de cada Área de esta Secretaría y Entidades, son responsables de la promoción, difusión y evaluación de los Códigos de Conducta y Ética, así como de las Reglas de Integridad, mientras que el Órgano Interno de Control se encargará de formular los comentarios correspondientes.
- b. Las y los servidores públicos al ocupar el empleo, cargo o comisión deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometen a desempeñarse conforme a los principios y valores establecidos en los Códigos de Conducta y Ética, así como de las Reglas de Integridad.
- c. El presente Código de Conducta, será revisado y de ser necesario actualizado una vez al año por los miembros del Comité de Ética y el Órgano Interno de Control de esta Secretaría y Entidades.

2. SANCIONES.

- a. La Secretaría de Salud y Entidades, a través del Comité de Ética, será competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Conducta; fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores institucionales que en ellos contienen, basándose en la "Ley General de Responsabilidades Administrativas", y en el "Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza".
- b. Las y los servidores públicos que se desempeñen sin apego a los principios y valores éticos señalados en este Código de Conducta, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la "Ley General de Responsabilidades Administrativas", independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

XIII. CARTA COMPROMISO

Las servidoras y servidores públicos de esta Secretaría y Entidades establecerán el compromiso de cumplimiento del Código de Conducta.

He recibido y conozco el contenido del Código de Conducta de la Secretaría de Salud y de sus Organismos públicos Descentralizados y Desconcentrados, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

- a. Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité de Ética.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

- b. Identificar situaciones éticas o de conflictos de intereses en las que requieran apoyo o capacitación.
- c. No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a este Código de Conducta.
- d. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité de Ética y/o el Órgano Interno de Control, por posibles vulneraciones a los Códigos de Conducta y Ética, así como de las Reglas de Integridad.
- e. Evitar cualquier conducta que pudiera implicar una conducta anti ética o dañar la imagen de la Secretaría y Entidades.

XIV. GLOSARIO

Código de Conducta: Declaración en la que se definen las actitudes y formas de comportamiento que se espera de parte de todas y todos los servidores públicos, para aplicarse en vida o de manera particular en su ámbito laboral, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud, a propuesta del Comité de Ética.

Comité de Ética (CE): Órgano conformado por servidoras y servidores públicos, con la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento del propio Código de Ética y Conducta.

Entidades: Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.

Ética: Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional y consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.

Principios: Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.

Reglas de Integridad: Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública Estatal.

Riesgos Éticos: Es el riesgo que se corre por incumplimiento de una normativa.

Sanción: Aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

Secretaría: Secretaría de Salud de Coahuila de Zaragoza.

Servidor público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal.

Unidades Aplicativas: Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Generales y Centros de Salud.



Código de Conducta de la Secretaría de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza.

Valores: Características que distinguen la actuación de las y los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y fortalecimiento de las instituciones y servicio público.

4 EL SECRETARIO DE SALUD

M DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.**

**CIRCULAR
20/2020**

En fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el suscrito Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago del conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, el siguiente acuerdo:

"...Con la facultad que me confiere el artículo 282, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta fecha se emite la presente circular a la cual se anexan los **Lineamientos para la Emisión, Aprobación, Sistematización, Compilación y Publicación de las Tesis y Jurisprudencias en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Lineamientos que entran en vigor a partir del día de hoy, y los cuales se deberán publicar en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado, en el Boletín de Información Judicial, así como en el Periódico Oficial del Estado, al margen de que se difundan entre el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial..."

Lo que comunico en cumplimiento al acuerdo preinserto.

Saltillo, Coahuila a 18 de noviembre de 2020
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

MAG. MIGUEL FELIPE MERY AYUP



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN, APROBACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, COMPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERANDOS

Primero. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a través de los artículos 14 fracción XIX, 282, 284 y 285 para compilar y publicar las ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno, las Salas y los demás Tribunales, así como de dirigir el Boletín de Información Judicial u otro medio de difusión judicial.

También, dicha ley estipula que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia depurará y compilará las tesis, los criterios o acuerdos relevantes para ser publicados y emitirá las circulares bajo las cuales se formularán, depurarán y glosarán las tesis aisladas o de jurisprudencia.

En ese sentido, la aprobación de lineamientos que sienten las bases generales del procedimiento a seguir en la emisión, aprobación, sistematización, compilación y publicación de Tesis y Jurisprudencias, representa un mecanismo útil para mejorar el sistema de justicia en nuestra entidad.

Segundo. La palabra jurisprudencia deriva de las raíces latinas *ius* y *prudentia*, que significan derecho y sabiduría; esto está vinculado con el concepto clásico de jurisprudencia, que emanó directamente del derecho romano y que le es atribuido a Justiniano.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Debemos entender por jurisprudencia como el conjunto de sentencias que, al ser dictadas uniformemente en un sólo sentido, por disposición de la ley son obligatorias para resolver de la misma manera casos análogos. Es decir, son criterios contenidos en las decisiones jurisdiccionales que adquieren la calidad de norma jurídica general.

Representa pues, una fuente de Derecho y es de suma importancia que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, fijen sus criterios a través de jurisprudencias, pero deben hacerlo de manera correcta, a fin de garantizar la efectiva tutela de los derechos de las y los ciudadanos.

Tercero. En lo que respecta a la legislación local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, vigente a partir del 15 de enero de 1991, en la que se estableció en la fracción IX del artículo 11, que correspondía conocer al Pleno de las denuncias por contradicción sobre criterios sustentados por las Salas y por los Tribunales Unitarios de Distrito, procurando su uniformidad.

Se establecía que, las resoluciones que sobre el particular pronunciara el Pleno, sólo tendrían el efecto de fijar el criterio de interpretación y no afectarían las situaciones jurídicas concretas derivadas de las resoluciones dictadas en los procesos en que hubiese ocurrido la contradicción.

Fue hasta el 5 de diciembre de 1997, mediante el decreto número 86 del H. Congreso del Estado, que fue reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de introducir la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para formar jurisprudencia por contradicción de criterios sustentados por las Salas y por los Tribunales Unitarios de Distrito, o entre estos, procurando su uniformidad.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Posteriormente, el 18 de mayo de 1999, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 304, por medio del cual se adicionó a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, un título decimotercero con la denominación de la jurisprudencia local mediante la cual, se facultaba al Pleno, las Salas y los Tribunales Unitarios de Distrito para formar jurisprudencia por contradicción o reiteración. Así mismo el Consejo de la Judicatura podría hacerlo en materia disciplinaria.

Durante todo este tiempo, ha habido cuatro momentos en los que en el Poder Judicial del Estado de Coahuila se han publicado tesis y estos fueron en el año de 1992, en donde se publicaron dos boletines de información judicial que contenían las primeras tesis.

Después, fue hasta 1998 y 1999, en donde se publicaron otros dos boletines. En uno de ellos se publicó por primera vez una jurisprudencia

Luego, en el periodo de 2000 a 2006, se emitieron un total de catorce boletines judiciales en donde fueron publicadas cerca de 23 jurisprudencias tanto por declaración como por reiteración, y aproximadamente 650 tesis sobresalientes.

Cuarto. Después de esas fechas mencionadas, la publicación no ha continuado de manera frecuente, por lo que con el propósito de garantizar la correcta y oportuna divulgación de las Tesis y Jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales adscritos a este poder judicial, y en concordancia al Nuevo Modelo de Justicia que se ofrece a las y los ciudadanos coahuilenses, el cual brinda una justicia abierta y transparente a fin de garantizar certeza y seguridad jurídica a los usuarios del sistema, y una justicia innovadora y moderna, se trabaja constantemente en la adecuación de procedimientos y de instrumentos jurídicos



que permitan dar cabida a una mejora en todos los aspectos que conciernen al poder judicial.

En ese sentido, se considera oportuno crear las bases generales para que los órganos jurisdiccionales con competencia para emitir Tesis y Jurisprudencias, lo hagan bajo estándares de calidad a fin de cumplir con los objetivos que las leyes marcan sobre el tema.

Quinto. Bajo esa tesitura, en sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia celebrada el 17 de julio de 2020, se abordó como uno de los puntos, la regulación relativa a la emisión, sistematización, compilación y difusión de Tesis y Jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad, aprobaron el acuerdo 114/2020 para la conformación de un órgano técnico multidisciplinario cuya tarea sea precisamente cumplir de manera correcta con este rubro.

Dicho órgano colegiado está conformado por tres Magistradas o Magistrados del Pleno del Tribunal Superior y por representantes de otras áreas técnicas; el mismo se encargará de la elaboración de lineamientos generales para la correcta emisión, sistematización y publicación de Tesis y Jurisprudencias, para el conocimiento de la población en general.

En ese sentido, el cinco de agosto del año en curso, se celebró la sesión de instalación de la Comisión de Sistematización de Tesis conformada por el Magistrado Homero Ramos Gloria, de la Sala Colegiada Penal, el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, de la Sala Colegiada Civil y Familiar, el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Magistrado Vladimir Kaiceros Barranco de la Sala Regional, la Lic. Claudia Delfina Herrera Villar, Consejera Jurídica de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, el Maestro Rodrigo González Morales, Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la cual se determinó también proceder a realizar un proyecto de lineamientos.

Así, dicha Comisión comenzó con los trabajos correspondientes en apego a los que para tales efectos ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ a fin de establecer las reglas para la elaboración, envío, publicación, de las tesis, ejecutorias y votos que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito, y los Tribunales Colegiados de Circuito.

Es importante precisar que en febrero de 2020, fue presentada por el titular del Ejecutivo Federal y en acuerdo con el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes, ante el Senado de la República, con el propósito de lograr un cambio en el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación. Dentro de dicha reforma, se contemplan modificaciones en el sistema jurisprudencial a nivel federal, incluido el contenido con el que deberán emitirse las mismas. Es así que, en caso de ser aprobada y promulgada dicha reforma, deberán hacerse las modificaciones correspondientes en los lineamientos del Poder Judicial del Estado, pues éstos fueron elaborados conforme a las disposiciones que se encuentran vigentes al día de hoy.

¹<<https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581320&fecha=09%2F12%2F2019>> Diario Oficial de la Federación, ACUERDO GENERAL NUMERO 172818, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA ELABORACION, ENVIO Y PUBLICACION EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y EN SU GACETA, DE LAS TESIS QUE EMITEN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LOS PLENOS DE CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Sexto. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de diversos artículos, regula lo relativo a la creación y divulgación de las Tesis y Jurisprudencias, emitidas por parte de los órganos jurisdiccionales.

El artículo 11, fracción IX de la mencionada ley, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para fijar jurisprudencia por reiteración o por contradicción en los términos que se establecen en esa misma ley.

También, como facultades de los Presidentes de las Salas, el artículo 20, fracción XIII de la ley referida, dispone que podrán seleccionar y enviar al Presidente del Tribunal, las tesis más importantes que se sustenten por la Sala.

Los artículos 22 fracción VII, 23 fracción IV, y 24 fracción IV de esa ley orgánica, permiten a la Sala Colegiada Civil y Familiar, a la Sala Colegiada Penal y a la Sala Regional, fijar jurisprudencia por contradicción, reiteración o por declaración.

Lo mismo sucede con los artículos 25-O-3 fracción XIII, y 25-Q fracción VI, que permiten que los tribunales especializados, hagan lo propio respecto a las materias sometidas a su conocimiento.

La mencionada ley orgánica, en su artículo 27, fracción IX, estipula que los Tribunales Distritales, conocerán de la compilación de los criterios que emanen de las resoluciones que dicten en asuntos de su conocimiento. Cuando en tres resoluciones ininterrumpidas sostengan el mismo criterio, deberán enviar la tesis a la Sala que corresponda para que ésta fije la jurisprudencia por declaración, que confirmará o modificará el criterio.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura formará jurisprudencia disciplinaria cuando sustente el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas; fije en contradicción de tesis el criterio que debe prevalecer o; exista declaración de



confirmación o modificación del criterio disciplinario emanado de un Tribunal Distrital.

La jurisprudencia local que emane de los Tribunales del Poder Judicial del Estado es una garantía jurisdiccional y la citada ley orgánica establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia formará jurisprudencia cuando sustente el mismo criterio en dos resoluciones ininterrumpidas y cuando fije en contradicción de criterios el que debe prevalecer.

Las Salas del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Regional del mismo, formarán jurisprudencia cuando sustenten el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas, cuando fijen en contradicción de criterios el que debe prevalecer o cuando exista declaración de confirmación o modificación del criterio emanado de un tribunal distrital.

En lo que respecta a los Tribunales Especializados, éstos formarán jurisprudencia cuando sustenten el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas, mientras que los Tribunales Distritales lo harán cuando sostengan el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas y deberán enviarlo a la Sala que corresponda para que realice la declaratoria de jurisprudencia en los términos que señala la ley.

Esta ley también prevé la manera en que el Consejo de la Judicatura formará jurisprudencia disciplinaria: cuando sustente el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas, fije en contradicción de tesis el criterio que debe prevalecer o exista declaración de confirmación o modificación del criterio disciplinario emanado de un Tribunal Distrital.

Nos menciona la referida ley que las tesis de jurisprudencia no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las resoluciones dictadas con motivo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

del proceso o procesos en que se hubiese generado la reiteración, la contradicción o la declaración.

La Ley establece que cuando las partes invoquen la existencia de una jurisprudencia local deberán expresarlo por escrito identificando claramente su fuente, rubro y tesis. En todo caso, la autoridad judicial deberá revisar la existencia de la jurisprudencia por medio del Boletín o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; sin embargo, a partir de la emisión de los Lineamientos, las Tesis y Jurisprudencias también serán publicadas a través de la Página de Internet del Poder Judicial, por lo que dicha búsqueda podrá realizarse también por este medio.

El Pleno, el Consejo o las Salas por sí o por conducto de sus presidencias, enviarán copia certificada de las tesis de jurisprudencias aprobadas a todos los tribunales y Jueces del Poder Judicial.

El Tribunal de Apelación Especializado en materia de adolescentes, por conducto de su Magistrado, enviará copia certificada de las tesis aprobadas a los Jueces de Primera Instancia en materia de adolescentes.

La ley orgánica establece que la jurisprudencia por reiteración que emane de los órganos ya mencionados, deberá estar debidamente glosada en tesis y aprobadas para su debida publicación.

La jurisprudencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por contradicción se registrará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- La denuncia de contradicción se podrá formular por cualquier persona o autoridad. En todo caso se deberá señalar el órgano u órganos que incurrir en contradicción, en qué consiste ésta y, si está a su



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

disposición, el denunciante deberá acompañar el original o copia autorizada de la o las resoluciones que sean materia de la contradicción. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia podrá mandar traer los documentos necesarios para analizar la denuncia de que se trate.

- La denuncia versará sobre criterios sustentados por las Salas del Tribunal Superior de Justicia o por su Sala Regional.
- La denuncia de contradicción se presentará ante la Secretaría del Pleno. La Presidencia mediante oficio mandará dar vista al Fiscal General de la denuncia, para que dentro de los quince días siguientes manifieste su opinión. Transcurrido dicho plazo, con o sin opinión, la Presidencia acordará la ponencia en estricto turno a uno de los magistrados adscritos a la Sala de la materia sobre la que verse prevalentemente la contradicción, poniendo a su disposición el expediente respectivo. La ponencia se deberá formular dentro de los sesenta días siguientes, con inclusión de los que sean inhábiles o festivos. De la misma se dará cuenta al Pleno por conducto de la Presidencia para su discusión y aprobación.
- Cuando la denuncia de contradicción se refiera a criterios sustentados exclusivamente en materia civil, mercantil, familiar o penal y en la votación para resolver sobre ellas exista empate, tendrá calidad el sentido en que hayan votado la mayoría de los Magistrados del Pleno.

La jurisprudencia de las Salas por contradicción se regirá de acuerdo al procedimiento anterior. Mas la denuncia por contradicción se presentará ante el secretario de acuerdos de la Sala que corresponda; y versará sobre criterios



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE GARZA

sustentados por los Tribunales Distritales o los jueces del Poder Judicial, o entre unos u otros, procurando su uniformidad.

La jurisprudencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje por contradicción de tesis se hará con la denuncia por contradicción que se presentará ante el Secretario de Acuerdos del Tribunal y versará sobre criterios sustentados por las Salas Distritales o Especiales, en caso de que existan.

Tendrá calidad el sentido en que hayan votado la mayoría de los Magistrados de la materia que corresponda.

La jurisprudencia del Consejo por contradicción se regirá de acuerdo al procedimiento siguiente:

- La denuncia de contradicción se podrá formular por el Consejo de la Judicatura o su Presidencia; o por las autoridades o partes legitimadas que intervinieron en el procedimiento disciplinario que suscite el criterio contradictorio. En todo caso se deberá señalar el órgano u órganos que incurren en contradicción, en qué consiste ésta, o los criterios en cuestión y, si está a su disposición, el denunciante deberá acompañar el original o copia autorizada de la o las ejecutorias que sean materia de la contradicción. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia podrá mandar traer los documentos necesarios para analizar la denuncia de que se trate.
- La denuncia versará sobre criterios disciplinarios sustentados por el Consejo, los Tribunales Distritales o los jueces del Estado o sus subalternos que ejerzan jurisdicción disciplinaria en los casos que establece esta ley, o entre éstos, procurando su uniformidad.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS DE GUERRERO

- La denuncia de contradicción se presentará ante la Secretaría del Consejo. La Presidencia una vez analizada la legitimidad del denunciante, podrá formular la ponencia por conducto de la Secretaría de Estudio y Cuenta del Consejo o acordará que la misma se encargue en estricto turno a uno de los Consejeros, poniendo a su disposición el expediente respectivo. Dicha ponencia deberá formularse, en todo caso, dentro de los sesenta días siguientes, con inclusión de los que sean inhábiles o festivos. De la misma se dará cuenta al Consejo por conducto de la Presidencia para su discusión y aprobación.

En toda resolución que emane de una denuncia de criterios contradictorios se deberá determinar la procedencia de la contradicción y, en su caso, precisar el criterio que debe prevalecer y la tesis de jurisprudencia debidamente glosada y aprobada por el Pleno, la Sala, el Tribunal correspondiente o el Consejo de la Judicatura para su debida publicación, según el caso. Podrá fijarse un criterio distinto a los que sean materia de la contradicción.

La jurisprudencia por declaración se registrará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- El Tribunal Distrital que sostenga el mismo criterio en tres resoluciones ininterrumpidas, deberá enviar la tesis debidamente glosada a la Sala que corresponda por razón de la materia en que prevalentemente consista el criterio, o al Consejo si se trata de un criterio disciplinario. Todo conflicto o duda sobre la competencia de la Sala será resuelta de plano por el Pleno.
- El Tribunal Distrital anexará original o copia autorizada de las resoluciones que dieron lugar al criterio materia de la declaración.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- La Presidencia de la Sala o del Consejo, según el caso, deberán encargar en estricto turno la ponencia respectiva a un magistrado que integra la misma o un consejero. Dentro de los treinta días siguientes, la Sala o el Consejo resolverá la declaratoria de jurisprudencia debidamente glosada para mandarla a publicar.
- La declaratoria de jurisprudencia podrá confirmar o sustentar un criterio distinto al señalado por el Tribunal Distrital. En todo caso, el criterio fijado por la Sala o el Consejo es el que formará jurisprudencia obligatoria.

El Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes solo deberá observar este procedimiento, cuando los tres criterios que sustente en el mismo sentido, en forma ininterrumpida, se ocupen de la interpretación de disposiciones de las leyes penales o de la aplicación de normas que establezcan medidas disciplinarias. Los criterios que establezca en la materia de su especialidad, distintos a los señalados, formarán jurisprudencia sin necesidad de la declaración a que se refiere este artículo.

La jurisprudencia que pronuncie el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá observancia obligatoria para las Salas, los Tribunales Distritales y los juzgados del Poder Judicial, así como para todas las autoridades del Estado.

La jurisprudencia que pronuncien las Salas del Tribunal Superior de Justicia tendrá observancia obligatoria para los Tribunales Distritales y los juzgados del Poder Judicial, así como para todas las autoridades del Estado.

La jurisprudencia que pronuncie el Tribunal Conciliación y Arbitraje tendrá observancia obligatoria para las Salas Distritales y las Salas Especiales, según el caso, y para todas las autoridades del Estado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

La jurisprudencia que pronuncie el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes tendrá observancia obligatoria para los Juzgados de Primera Instancia en materia de Adolescentes.

La jurisprudencia que en materia disciplinaria pronuncien el Pleno o las Salas sólo tendrá efectos obligatorios para ellos.

La jurisprudencia disciplinaria que pronuncie el Consejo de la Judicatura tendrá observancia obligatoria solamente para los Tribunales Especializados a que se refiere esta ley, para los Tribunales Distritales y los Jueces del Estado.

La Ley Orgánica establece que la obligatoriedad de la jurisprudencia local surtirá sus efectos al día siguiente de que se publique en el Boletín de Información Judicial o en el Periódico Oficial del Estado, según ocurra primero. Sin embargo, a partir de la emisión de los Lineamientos, las Tesis y Jurisprudencias también serán publicadas mediante la Página de Internet del Poder Judicial, por lo que dicha publicación podrá hacerse de manera inmediata a través de este medio.

La interrupción de la jurisprudencia tendrá como consecuencia que deje de surtir sus efectos de obligatoriedad. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes y el Consejo de la Judicatura, estarán facultados para interrumpir su jurisprudencia sólo en los casos y bajo las condiciones que establece la mencionada ley.

La jurisprudencia por reiteración o por contradicción que emane del Pleno y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, según el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

caso, se interrumpirá por otras en contrario de ellas, según corresponda, siempre y cuando:

Tratándose del Pleno, la interrupción se apruebe por lo menos por las dos terceras partes de los magistrados y existan dos resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida por parte del Pleno.

Si se trata de una jurisprudencia por reiteración de una de las Salas, es necesario que existan tres resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida.

Si se trata del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que la interrupción se apruebe por lo menos por dos Magistrados y existan dos resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida por parte del Pleno.

Si se trata de una jurisprudencia por reiteración del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, es necesario que existan tres resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida.

En todos los casos, en la primera ejecutoria que se pronuncie deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se obtuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

Si se trata de una jurisprudencia por contradicción, además de la jurisprudencia por reiteración, el Pleno o las Salas, según el caso; podrán interrumpirla sólo con base en las propuestas que hagan valer las Salas o cualquiera de los Tribunales Distritales o los jueces sobre la necesaria interrupción de la tesis jurisprudencial en cuestión por su inaplicabilidad en los casos concretos sometidos a su consideración.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La jurisprudencia por reiteración o contradicción que emane del Consejo, se interrumpirá por otra en contrario de aquél, siempre que esté aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los consejeros y se siga el procedimiento siguiente:

- Si se trata de una jurisprudencia por reiteración, es necesario que existan tres resoluciones subsecuentes en contrario que se dicten de manera ininterrumpida por parte del Consejo.
- Si se trata de una jurisprudencia por contradicción, además de la jurisprudencia por reiteración, el Consejo sólo podrá interrumpirla con base en las propuestas que hagan valer los Tribunales Distritales o los jueces sobre la necesaria interrupción de la tesis jurisprudencial en cuestión por su inaplicabilidad en los casos concretos sometidos a su consideración.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes y el Consejo de la Judicatura estarán facultados para modificar su jurisprudencia, señalando en todo caso las razones fundadas para hacerlo. Es necesario que exista pronunciamiento previo de una resolución en un caso concreto para modificar la jurisprudencia, observándose las mismas reglas establecidas en esta ley para su formación.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes y el Consejo de la Judicatura, por sí mismos, o bien por conducto de las propuestas que realicen los Tribunales Distritales o los Jueces, en su caso, podrán modificar la jurisprudencia en la forma prevista en el párrafo anterior.



En los casos de las propuestas de los Tribunales Distritales o los Jueces se harán por vía de denuncia ante el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes o el Consejo de la Judicatura, según el caso, para que éstos determinen si ha lugar o no a modificar el criterio. La propuesta de modificación deberá identificar la tesis jurisprudencial en cuestión, las razones que motiven la denuncia y, en su caso, las constancias necesarias que sirvan de base para fundamentar que en los casos concretos es justificada la modificación propuesta.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes o el Consejo de la Judicatura podrán modificar sus tesis de jurisprudencia sin que estén vinculados por la denuncia de modificación.

La jurisprudencia local dejará de tener carácter obligatorio sin necesidad de declaratoria judicial cuando:

- Exista jurisprudencia en contrario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exactamente aplicable.
- Exista jurisprudencia de alguno de los tribunales colegiados del circuito federal exactamente aplicable.
- Por nueva disposición constitucional o legal aplicables.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes y el Consejo de la Judicatura formularán sus tesis de jurisprudencia y ordenarán que se publiquen dentro de los sesenta días siguientes al que se aprueben. En cualquier caso, se deberá enviar para su publicación la tesis de jurisprudencia al



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Boletín de Información Judicial o al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días antes de que venza el plazo anterior.

En todo caso, el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, el Consejo de la Judicatura, los Tribunales Distritales y los Jueces del Poder Judicial, según corresponda, deberán remitir mensualmente a la Presidencia las tesis que contengan jurisprudencia, mencionando esta circunstancia; o los criterios debidamente formulados que estimen relevantes, sustentados en las resoluciones dictadas en los procesos en que hayan conocido.

En esa tesitura, y de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza se propone la emisión del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la emisión, aprobación, sistematización, compilación y publicación de las Tesis y Jurisprudencias en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN, APROBACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, COMPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

Artículo 1. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Sistematización de Tesis del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. **Coordinación:** La Coordinación de Sistematización de Tesis del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la emisión, aprobación, sistematización, compilación y publicación de las Tesis y Jurisprudencias en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. **Magistrado Presidente:** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Órgano jurisdiccional emisor:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, los Tribunales Distritales y el Consejo de la Judicatura, a los cuales faculta la Ley Orgánica para emitir Tesis y Jurisprudencias;
- VII. **Página de Internet:** La página de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- VIII. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. **Pleno:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Presidencia:** La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;

Artículo 2. La Comisión de Sistematización de Tesis es un órgano colegiado integrada por:

- I. Una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar;
- II. Una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Penal;
- III. Una Magistrada o Magistrado de la Sala Regional;
- IV. El o la titular de la Consejería Jurídica de la Presidencia; y
- V. El o la titular de la Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia.

Para el desempeño de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo del o la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, quien fungirá como Secretario de la misma en las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 3. Los trabajos de la Comisión serán presididos por uno de los Magistrados o Magistradas que formen parte de la misma, a propuesta del Pleno.

Artículo 4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de lineamientos para la emisión, aprobación, sistematización, compilación y publicación de las Tesis y Jurisprudencias en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y presentarlo ante la Presidencia del Tribunal para su aprobación y publicación correspondiente.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- II. Proponer ante la Presidencia del Tribunal las modificaciones que considere pertinentes a los mencionados lineamientos;
- III. Proponer al Pleno el inicio o finalización de una época, cuando se lleve a cabo una reforma legal de trascendencia al marco jurídico estatal o federal.
- IV. Podrá diseñar y proponer, en su caso, ante la Presidencia del Tribunal, diversos programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas jurisprudenciales;
- V. Proponer a la Presidencia del Tribunal la política editorial en materia de compilación y sistematización de tesis, de obras de investigación jurídica, jurisprudencial y las demás materias de su competencia; y
- VI. Las demás que se encuentren vinculadas con el ejercicio de las atribuciones antes señaladas.

Artículo 5. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por quien la preside con tres días de anticipación, y se realizarán tantas como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. Serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

La Comisión tomará sus decisiones por mayoría de votos, y en caso de que no haya acuerdo, quien la preside tendrá voto de calidad.

Artículo 6. A las reuniones de la Comisión podrán ser convocados representantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, los Tribunales Distritales y el Consejo de la Judicatura, cuando así lo estimen conveniente. Dichos asistentes contarán únicamente con voz en el desarrollo de las reuniones.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

Artículo 7. La Coordinación de Sistematización de Tesis es el área técnica y operativa encargada de recibir los proyectos de Tesis y Jurisprudencias por parte de cada órgano jurisdiccional emisor, a fin de verificar que dichos proyectos sean estructurados por los mismos bajo los presentes lineamientos.

También se encargará de la depuración, sistematización y publicación de las mismas en la Página de Internet, en el Periódico Oficial y en el Boletín de Información Judicial, a indicación del Presidente del Tribunal.

Artículo 8. La Coordinación estará a cargo del o la titular de la Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia, quien será el responsable del funcionamiento y operación de dicha Coordinación.

Artículo 9. Para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación, esta se apoyará del siguiente personal:

- I. El o la titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Normativos adscrita a la Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia;
- II. Hasta tres Secretarios de Tesis designados por cada órgano jurisdiccional emisor, según la carga de trabajo de cada uno;
- III. Dos funcionarios adscritos a la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor;
- IV. El personal administrativo que considere la Comisión, de acuerdo a las necesidades de servicio.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 10. Los órganos jurisdiccionales emisores deberán designar hasta tres Secretarios de Tesis de entre quienes funjan como secretarios al interior de cada Sala o Tribunal.

Los Secretarios de Tesis coadyuvarán con las o los titulares de los órganos jurisdiccionales emisores para analizar las sentencias emitidas por los mismos, con el objeto de extraer de ellas criterios novedosos que pudieran ser aprobados como tesis, identificar aquellos que constituyan nuevos precedentes de las ya existentes, o identificar los que por su reiteración puedan ser aprobados como Jurisprudencia y una vez elaborados los proyectos de tesis y Jurisprudencia, deberán ser remitidos a la Coordinación.

Artículo 11. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los proyectos de Tesis y Jurisprudencias que serán enviados por los órganos jurisdiccionales emisores, a través de los Secretarios de Tesis, para su correspondiente análisis;
- II. Verificar que los proyectos recibidos estén realizados bajo los presentes lineamientos. En caso de que se adviertan inconsistencias, se hará la observación respectiva al órgano jurisdiccional emisor;
- III. Informar oportunamente al órgano jurisdiccional emisor las observaciones que considere necesarias respecto de los proyectos recibidos, en el que se sugerirán las modificaciones que, en su concepto, pudieran mejorar el rubro o el texto de los mismos;
- IV. Apoyar técnica y jurídicamente a los órganos jurisdiccionales emisores para sistematizar, publicar, distribuir y difundir con oportunidad las Tesis y Jurisprudencias;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE ESPAÑA DE SARAGOSA

- V. Gestionar ante los órganos competentes la publicación de las Tesis y Jurisprudencias en la Página de Internet, el Periódico Oficial y el Boletín de Información Judicial, a fin de realizarlo en tiempo y forma;
- VI. Sistematizar las Tesis y Jurisprudencias, así como mantener actualizado el sitio correspondiente en la Página de Internet a fin de facilitar el acceso público a las Tesis y Jurisprudencias, eliminando aquellas que de acuerdo a la Ley Orgánica dejen de ser obligatorias;
- VII. Llevar el control del orden o secuencia con el que serán publicadas las Tesis y Jurisprudencias;
- VIII. Compilar las Tesis y Jurisprudencias, así como resguardar ejemplares del Boletín de Información Judicial y del Periódico Oficial que contengan publicadas Tesis y Jurisprudencias;
- IX. Implementar las políticas necesarias para desahogar las consultas que le sean planteadas por los titulares de los órganos jurisdiccionales, en relación a las Tesis y Jurisprudencias; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. La Coordinación, al recibir los proyectos de Tesis y Jurisprudencias verificará lo siguiente:

- I. Que corresponda con las ejecutorias enviadas;
- II. La congruencia entre el título y el subtítulo;
- III. La debida integración de jurisprudencia, según sea por reiteración, por contradicción o por declaración y su eventual interrupción o modificación;
- IV. La vigencia de los preceptos a que se hace referencia;
- V. La precisión de los datos de publicación de las tesis citadas; y



VI. Que no se contrapongan con algún criterio sustentado por órganos jurisdiccionales federales.

En caso de que se adviertan inconsistencias en estos puntos, hará la observación respectiva al órgano jurisdiccional emisor para subsanarlas.

La revisión, verificación y precisión de los demás datos a que se haga referencia en la tesis o jurisprudencia, corresponderá a los Secretarios de Tesis del órgano jurisdiccional emisor.

La Coordinación corregirá los errores ortográficos, mecanográficos e intrascendentes de las Tesis y Jurisprudencias durante el procedimiento de publicación.

Artículo 13. La Coordinación podrá omitir la publicación de:

- I. Una Tesis o Jurisprudencia de una Sala Colegiada que sea idéntica o esencialmente igual a una del Pleno del Tribunal;
- II. Una Tesis o Jurisprudencia de un Tribunal Distrital, así como del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes o del Consejo de la Judicatura que sea idéntica o esencialmente igual a una emitida por el Pleno del Tribunal o por alguna Sala Colegiada.

En los casos anteriores, se citará el título, subtítulo y datos de la tesis no publicada, seguido de los datos de identificación de la tesis ya publicada con la que guarda relación, indicando que sustenta el mismo criterio.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ÉPOCAS

Artículo 14. Para los efectos de sistematización, los criterios sustentados hasta antes de la entrada en vigor de estos lineamientos, corresponden a la Primera Época.

Artículo 15. Corresponden a la Segunda Época, las Tesis y Jurisprudencias publicadas a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Artículo 16. Cuando se presente una reforma de trascendencia al marco legal estatal o federal, la Comisión podrá presentar ante el Pleno, la propuesta de cambio de época, sin perjuicio de que cualquier órgano jurisdiccional emisor haga lo propio.

Corresponde al Pleno la aprobación y emisión del acuerdo que determine el subsecuente cambio de época.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Artículo 17. La Jurisprudencia es la correcta y obligatoria interpretación del sentido de la Ley. Los órganos jurisdiccionales emisores podrán establecer Jurisprudencia por reiteración, contradicción o declaración de acuerdo a los supuestos establecidos en el Capítulo II del Título Decimotercero la Ley Orgánica.

La Tesis es la expresión escrita, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido por el Pleno del Tribunal Superior, las Salas Colegiadas, el Tribunal de



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS DE MARIÁTEGUI

Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, los Tribunales Distritales y el Consejo de la Judicatura, en materia disciplinaria, al resolver cualquiera de los medios de impugnación de su competencia.

Artículo 18. Para la emisión de Tesis y Jurisprudencias, deberá observarse lo establecido en el Título Decimotercero de la Ley Orgánica.

Artículo 19. Las Tesis y Jurisprudencias se conformarán por el rubro, el texto y los datos de identificación de la o las ejecutorias respectivas, elaborados en los términos previstos en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RUBRO

Artículo 20. El rubro es el enunciado de carácter gramatical que constituye el elemento inicial de la tesis, cuyo contenido permite conocer de manera concisa y clara, la esencia del criterio contenido en ella.

El rubro deberá contar con las siguientes características:

- I. **Concisión:** Para que con pocas palabras se comprenda el contenido esencial de la tesis;
- II. **Congruencia con el contenido de la tesis:** Para que refiera el objeto sustancial del contenido, y evitar que su redacción se refiera a un criterio distinto al que aparezca en el texto de la tesis;
- III. **Claridad:** Para que de manera diáfana haga referencia al contenido de la tesis;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- IV. **Facilidad para su búsqueda:** Deberá iniciar su texto con el vocablo o la locución que se refiera al concepto, norma, figura o institución jurídica, contenida en la tesis; y
- V. **Destacado:** Deberán ser registrados en mayúsculas y con un trazo más grueso para diferenciarlo del texto de la tesis.

Artículo 21. En la elaboración de los rubros se tiene que verificar que los mismos no contengan:

- I. El uso, al principio del rubro, de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, norma, figura o institución jurídica, a que se refiera la tesis;
- II. La utilización al final del rubro, de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;
- III. La utilización de artículos, preposiciones o pronombres que remitan, en varias ocasiones, al inicio del rubro;
- IV. Que el rubro sea redundante o excesivamente largo;
- V. Que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y
- VI. Que por la falta de una palabra o frase, se cree confusión o no se entienda el rubro.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TEXTO

Artículo 22. En la elaboración del texto de las Tesis y Jurisprudencias se observará lo siguiente:



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA DE MEXICO

- I. Se redactará de manera sencilla y clara, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin la necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente;
- II. No abarcará aspectos ajenos a la resolución respectiva, aún cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto;
- III. El criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, deberá contenerse en todas las sentencias con las que se constituye Tesis o Jurisprudencias, en caso de que ésta última cuente con más de un precedente;
- IV. Contendrá un solo criterio de interpretación, aplicación o integración. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación o integración, deberá elaborarse una tesis por cada uno de ellos;
- V. Reflejará un criterio novedoso, de tal manera que su contenido no sea obvio, ni reiterativo, y sin que su formulación sea una simple transcripción de un precepto legal;
- VI. No deberá contener argumentos contradictorios; y
- VII. No contendrá datos concretos (nombres de personas, fechas, cantidades, objetos, etc.), de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

Artículo 23. Debajo del texto de Tesis o Jurisprudencia, y antes de los datos de identificación, deberá incluirse la leyenda "Segunda Época" o la que en ese momento se encuentre vigente.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE LLANEROS DE PARAGUARÁ

Inmediatamente después de la locución mencionada se listarán los precedentes que sustentan la Tesis o Jurisprudencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECEDENTES

Artículo 24. Para la identificación de cada una de las sentencias que conformen los precedentes del mismo criterio, se deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Los datos que deberán indicarse por cada una de las ejecutorias son: la denominación del medio de impugnación; el número del expediente; el nombre del promovente; la fecha de aprobación de la resolución, la votación, y el nombre del ponente;
- II. En caso de que se desee enfatizar alguna particularidad de la resolución, ésta deberá anotarse entre paréntesis;
- III. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente, con el propósito de llevar un registro adecuado que permita determinar oportunamente la integración de la Jurisprudencia;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CLAVES DE CONTROL

Artículo 25. La clave de control es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una Tesis o Jurisprudencia, y se integrará de la manera siguiente:

- I. Las siglas:
 - a) "TSJ", para el Tribunal Superior de Justicia;
 - b) "TC", para el Tribunal Constitucional;
 - c) "SCYF", para la Sala Colegiada Civil y Familiar;
 - d) "SCP", para la Sala Colegiada Penal;
 - e) "SR", para la Sala Regional;
 - f) "TCYA", para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
 - g) "TAEMA", para el Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes;
 - h) "TD", seguido del número 1, 2, 3 ó 4 según corresponda, para los Tribunales Distritales;
 - i) "CJ" para el Consejo de la Judicatura.
- II. La letra "J", si se tratara de Jurisprudencia;
- III. Precedidas por un punto, después de las letras antes mencionadas, se emplearán las abreviaturas siguientes para identificar la materia:
 - a) Para la materia constitucional: "CN"
 - b) Para materia civil: "C"
 - c) Para la materia familiar: "F";



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO

- d) Para materia mercantil: "M";
- e) Para la materia penal: "P";
- f) Para la materia laboral: "L"
- g) Para la materia de adolescentes: "A"
- h) Para cuestiones disciplinarias: "D"

IV. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la Jurisprudencia, de acuerdo con el orden de secuencia que lleve a su cargo la Coordinación, separados por un espacio. Esta numeración deberá comenzar nuevamente al inicio de cada año;

V. Los dos últimos dígitos del año en que fue aprobada, separados por una diagonal.

Artículo 26. La clave de control de las tesis se integrará de forma semejante a la señalada en el artículo anterior, con la única salvedad de que la materia de la tesis irá precedida por la letra "T" para indicar que se trata de una Tesis.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE TESIS Y JURISPRUDENCIAS

Artículo 27. Los proyectos de Tesis y Jurisprudencia se formularán observando lo siguiente:

- I. Los Secretarios de Tesis designados por cada órgano jurisdiccional emisor, en coadyuvancia con los titulares de los mismos, revisarán las sentencias aprobadas para extraer de ellas los criterios que puedan ser propuestos



- como Tesis, e identificar aquellos que por su reiteración puedan convertirse en Jurisprudencia;
- II. Identificados los criterios, los Secretarios de Tesis designados por el órgano jurisdiccional emisor, elaborarán los proyectos de Tesis o Jurisprudencia que correspondan, o en su caso, propondrán la incorporación de nuevos precedentes a las ya existentes. Para la redacción de los proyectos, podrán solicitar el apoyo del titular de la Coordinación;
 - III. Una vez elaborados los proyectos de Tesis o Jurisprudencia por cada órgano jurisdiccional emisor a través de sus Secretarios de Tesis, los harán llegar por vía electrónica o en medios digitales al titular de la Coordinación, para su análisis y revisión;
 - IV. Recibidas las propuestas en la Coordinación, el personal asignado para tales efectos, analizará su contenido y corroborará que se cumpla con lo establecido en los presentes lineamientos, a fin de dar uniformidad en los proyectos. En caso de detectar algún error en el fondo, serán remitidos los comentarios respectivos al órgano jurisdiccional emisor para su corrección; Si los errores son en la forma, estos podrán ser corregidos en la propia Coordinación; y
 - V. Una vez subsanadas las correcciones, se procederá a la publicación correspondiente de las Tesis y Jurisprudencias en los medios ya mencionados con anterioridad.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS Y MODIFICACIÓN DE LASTESIS Y JURISPRUDENCIAS

Artículo 28. Para la interrupción o modificación de Tesis y Jurisprudencias, se atenderá a lo establecido en el Capítulo IV del Título Decimotercero de la Ley Orgánica.

Artículo 29. La Coordinación se encargará de la depuración del sistema en la Página de Internet donde se publiquen las Tesis y Jurisprudencias, a fin de mantenerlo actualizado de manera permanente, lo que implica eliminar aquellas que de acuerdo a la Ley Orgánica dejen de ser obligatorias.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS REGLAS PARA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LASTESIS Y JURISPRUDENCIAS

Artículo 30. Antes de su publicación, se deberá verificar que las Tesis y Jurisprudencias contengan al menos los datos siguientes:

- I. La especificación de si se trata de una jurisprudencia por reiteración, por revalidación, o de una tesis;
- II. La clave de control, la cual será la que le asigne la Coordinación de acuerdo al registro a su cargo;
- III. El rubro, texto y precedente o precedentes que la integren;
- IV. El órgano jurisdiccional que la emite;
- V. La o el Magistrado Ponente;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- VI. La fecha y la votación con que fueron aprobadas; y,
- VII. El número de época a la que corresponde.

Artículo 31. Una vez concluidos los proyectos por cada órgano jurisdiccional emisor en concordancia con los presentes lineamientos, el Magistrado Presidente ordenará a través de la Coordinación que se publiquen las Tesis y Jurisprudencias, conforme las siguientes reglas:

- I. Se publicarán inmediatamente en la Página de Internet, en el apartado que para tales efectos se establezca;
- II. En lo que respecta a la publicación en el Periódico Oficial y en el Boletín de Información Judicial, se hará en los números y ejemplares correspondientes, según la fecha de emisión de los mismos; y
- III. Cuando se trate de votos particulares, se colocará a continuación de las tesis, el enlace respectivo hacia las sentencias en su versión pública.

Artículo 32. Las tesis serán publicadas, en todos los medios mencionados en el artículo anterior, con la clave de control que se les haya asignado por la Coordinación.

Artículo 33. La Coordinación, dispondrá de un sistema ligado a la Página de Internet en el cual podrán visualizarse todas las Tesis y Jurisprudencias y podrán localizarse a través de un buscador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación y de la emisión de la circular correspondiente por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SEGUNDO. Los presentes lineamientos deberán publicarse en la Página de Internet, en el Boletín de Información Judicial y en el Periódico Oficial. Deberán difundirse entre el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

TERCERO. Las Tesis y Jurisprudencias conformadas con anterioridad pero que se publiquen después de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, para efectos de la sistematización, pertenecen a la Segunda Época.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciocho de noviembre de 2020. Palacio de Justicia. Así lo acordó y firma el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**


MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 021/2020 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 110/2020 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO No. 110/2020.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros presentes, el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la Determinación de Tramite 019/2020; en consecuencia, se autoriza y aprueba el Reglamento del Sistema Profesional de Carrera de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, y en tal sentido a fin de que éste tome vigencia, remítase de no haber inconveniente legal a la Secretaría de Gobierno de la Entidad para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; de igual forma publíquese en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior Municipal.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE UNA (1) FOJA UTIL EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (23) VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTAN AL H. CABILDO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, LOS C. C. REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN QUE RESUELVE LA DETERMINACIÓN DE TRÁMITE 019/2020, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TENGA A BIEN APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA ALUDIDA, Y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que los artículos 107 y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen la obligación de las Comisiones Municipales para que se apliquen al estudio de los asuntos del ramo administrativo que les sea propio, o a los que en su caso les sean encomendados.

SEGUNDO. - Que en Sesión de Cabildo 001/2019, se integraron las diversas Comisiones Municipales que habrían de atender los asuntos del ramo administrativo correspondiente, y en ello, tocó a los suscritos formar parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con las tareas inherentes resultantes de la legislación local y municipal.

TERCERO.- Que en Sesión de Cabildo 018/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 se pronunció la Determinación de Trámite 019/2020, en la que se ordenó someter a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el análisis y estudio del Anteproyecto del Reglamento del Sistema Profesional de Carrera de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que se hiciera llegar a éste Órgano Colegiado, a efecto de que realizado ello, en forma de dictamen volviera a ser sometido al Republicano Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 158-B, 158-C, 158-N, y 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgan la calidad de





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, e invistiéndoles, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

SEGUNDO. - Que, a su vez, los artículos 3, 173, 175, 182, 183 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirman la facultad de los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos que le sean necesarios en la práctica de la función pública.

TERCERO. - Al respecto, a de precisarse, que esta Comisión en reuniones de trabajo celebradas en días pasados conjuntamente con el área Jurídica del Municipio, luego de analizar y recabar información relativa al tema que nos ocupa, se consideró oportuno y necesario lo contenido en el Dictamen que hoy se presenta a consideración.

CUARTO. - Que atento a lo dispuesto por el artículo 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento tiene entre sus competencias, facultades y obligaciones, la formulación, aprobación y publicación de reglamentos, es por ello que, en cumplimiento a la encomienda dada, consideramos apropiado presentar para ese fin el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

El C. **CLAUDIO MARIO BRES GARZA**, Presidente del R. Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento, que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución General de la República; 158-U fracción I inciso 1) de la Constitución Política del Estado; 102 fracción I inciso 1), 173, 174 y 182 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; expide el siguiente:





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

Exposición de Motivos

Que el perfeccionamiento de las instituciones públicas constituye una tarea permanente, entre cuyas premisas subyace la necesidad de integrar, aglutinar, formar y conservar un capital humano dotado de las aptitudes, conocimientos capacidades y valores que permitan un cabal y efectivo desempeño de las responsabilidades inherentes a la administración pública.

En efecto, una permanente y universal aspiración de toda sociedad democrática, reside en que los intereses de la comunidad política se encuentren a cargo de personas vinculadas con el mérito profesional, la ética, la calidad en el servicio y el compromiso institucional, de manera tal que sus objetivos en lo individual, se identifiquen con el objeto institucional de integrar un gobierno eficiente que rinda buenos resultados a la sociedad.

Adicionalmente, desde nuestra perspectiva, una correcta evaluación a los principios de la ciencia de la administración del Estado en su perspectiva actual implica la necesidad de diseñar, instrumentar y operar una arquitectura legal y administrativa que permita, privilegiar el interés público, respetando al tiempo las libertades de los gobernados.

Estamos convencidos de que los resultados de cualquier tarea pública dependen en gran medida del concurso armónico y necesario de los principios de la administración pública dotados de un contenido axiológico y profesional proyectado a favor de las personas que la realizan.

En la búsqueda y concretización del perfeccionamiento de las Instituciones Públicas, el Servicio Profesional de Carrera Municipal surge como una oportunidad de seleccionar, preparar, profesionalizar y evaluar a los servidores públicos en el ejercicio de la función pública.

Implica también la posibilidad de dotarlos de una capacidad técnica y una visión ético-política que den como resultado acciones de gobierno en beneficio de los intereses que se les ha encomendado tutelar. En ese sentido, la acción pública desplegada por quienes representan al Municipio de Piedras Negras, Coahuila debe estar inspirada y soportada por valores como espíritu de servicio, compromiso, solidaridad, honradez, respeto, transparencia, eficiencia y logro de resultados.

De igual forma, el Servicio Profesional de Carrera supone el rechazo a viejas prácticas caracterizadas por la opacidad en la toma de decisiones, en las que la obtención de puestos se orientaba por consideraciones ajenas a la aptitud, al mérito, a la capacidad o vocación de servicio de los aspirantes.

En aras de alcanzar los objetivos propuestos, el presente ordenamiento jurídico está diseñado con conceptos y normas jurídicas claras, que conceden seguridad jurídica e igualdad de oportunidades a todo aspirante a ocupar un puesto dentro





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

de la administración pública; asimismo, se señalan las autoridades que habrán de velar y evaluar el buen funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera. Se establece que el Servicio Profesional I de Carrera proyectará sus funciones a través de un comité y dos subcomités, explicados cada uno de ellos. Finalmente, se contempla la permanencia y separación de los servidores públicos de carrera del servicio, dotando, en el primer caso, de estabilidad laboral al sujeto activo de esta institución y, en el segundo, se detallan los supuestos jurídicos por los cuales deja de tener efectos de nombramiento de Servidor Público de Carrera, con lo cual se establece un marco jurídico que dota de claridad y certidumbre a los requerimientos y beneficios del Servicio Civil de Carrera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO II

De Los Servidores Públicos De Carrera

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Sistema Profesional De Carrera

CAPÍTULO II

De La Estructura Del Sistema De Servicio Profesional De Carrera

CAPÍTULO III

Del Comité Del Servicio Profesional De Carrera





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

**TÍTULO TERCERO
De La Estructura Funcional**

**CAPÍTULO I
Del Subcomité De Admisión**

**CAPÍTULO II
Del Registro Único Del Servicio Profesional De Carrera**

**CAPÍTULO III
Planeación De Los Recursos Humanos**

**CAPÍTULO IV
Del Subsistema De Admisión Del Reclutamiento**

**CAPÍTULO V
Selección e Inducción**

**CAPÍTULO VI
De La Constancia De Servidor Público De Carrera**

**CAPÍTULO VII
Del Ingreso, Nombramiento, Licencias y Reingresos**

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO I
Subcomité De Profesionalización, Capacitación Y Evaluación**

**CAPÍTULO II
Fases De La Profesionalización**

**CAPÍTULO III
Capacitación Y Certificación De Capacidades**

**TÍTULO QUINTO
De Las Atribuciones De Los Servidores Públicos De Carrera**

**CAPÍTULO I
De Los Derechos Y Obligaciones**





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO II
Evaluación Del Desempeño Y Estímulos

CAPÍTULO III
Permanencia Y Desarrollo

CAPÍTULO IV
De La Separación Y Retiro

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I
Del Control Y Evaluación Del Sistema

CAPÍTULO II
De Las Sanciones

CAPÍTULO III
Del Recurso De Inconformidad

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las bases para la implementación, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema Profesional de Carrera en la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para las dependencias o entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 158-C y el inciso 1, fracción I, y 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 257, segundo párrafo, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Municipal Centralizada: La entendida como tal en el artículo 123 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Administración Pública Paramunicipal: La prevista como tal en los artículos 139, 140 y 140 Bis del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Sistema: El Sistema Profesional de Carrera.
- IV. Principios: Los principios generales rectores del Sistema.
- V. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera, que desempeña uno de los cargos especificados en el artículo 5 del presente Reglamento en las dependencias o entidades de la administración pública.
- VI. Comité: El Comité del Servicio Profesional de Carrera que es el Órgano Superior del Sistema.
- VII. Subcomité de Admisión: que se encargará del reclutamiento, selección, contratación e inducción.
- VIII. Subcomité de Capacitación y Evaluación: que se encargará de la capacitación y evaluación permanente del personal, procesos que permitirán contar con los elementos para el reconocimiento al mérito en el desempeño laboral.
- IX. Dependencia: Las unidades administrativas de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.
- X. Lineamientos Generales del Sistema: El emitido por el Comité del Servicio Profesional de Carrera, en el cual se establecen las políticas, estrategias y líneas de acción del Sistema.
- XI. Puesto: La unidad impersonal de trabajo con deberes inherentes y determinado grado de responsabilidad, pudiendo existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto.
- XII. Plaza: La posición individual de trabajo ocupada por un Servidor Público de Carrera, con adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente.
- XIII. Catálogo General de Puestos: El integrado por las clasificaciones conjuntas, genéricas y específicas de los puestos de servicio civil, perfiles, niveles y puntuaciones de las dependencias o entidades de la administración pública municipal y paramunicipal, será emitido por el secretario del ayuntamiento.
- XIV. Tabulador: Es el instrumento técnico en el que se especifican los niveles salariales a que tendrán acceso los Servidores Públicos de Carrera.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- XV. Plan General de Capacitación: Es el instrumento mediante el cual el Instituto ejecutará los programas específicos de capacitación en administración pública.
- XVI. Programa: Cada uno de los programas específicos de capacitación desarrollados por el Comité, siendo los instrumentos que permitirán aumentar los índices de empleabilidad en el Servidor Público de Carrera, a la vez que propicie el perfeccionamiento de conocimientos y habilidades en el mismo, y;
- XVII. Registro: Es el padrón que contiene la relación de los servidores públicos que ingresan y reingresan al Sistema.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

Artículo 4.- Los Servidores Públicos de Carrera se clasifican en:

I. EVENTUALES:

- a. Los de primer nivel de ingreso que se encuentran en su primer año de desempeño.
- b. Los nombrados con motivo de los casos excepcionales que establece el artículo 6 de este Reglamento.
- c. Los que ocupen temporalmente un puesto del Sistema por virtud de un convenio, y;

II. TITULARES:

- a. Los que ingresan al Sistema, mediante concurso público y abierto, con excepción de los señalados en el inciso a) de la fracción anterior, y;
- b. Los que ingresan al Sistema, cuando han obtenido su nombramiento al acreditar cumplir los requisitos y las evaluaciones que se hayan establecido para ese propósito.

Artículo 5.- El nombramiento que se otorgue a los Servidores Públicos de Carrera deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El carácter de titular o eventual, según corresponda.
- II. El nombre del Servidor Público de Carrera al que se extiende el nombramiento.
- III. El rango que tendrá el Servidor Público de Carrera.
- IV. La denominación del puesto.
- V. La fecha a partir de la cual surte efectos el nombramiento.
- VI. En su caso, la vigencia del mismo, y;





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

- VII. El nombre, el puesto y la firma de quien emite el nombramiento, de conformidad con el Reglamento Interior que corresponda.

Artículo 6.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere este Reglamento. Este personal no creará derechos respecto al Ingreso al Sistema.

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento del Comité en un plazo no mayor de (15) quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

Artículo 7.- Quedan excluidos del Servicio:

- I. Los servidores públicos de elección popular.
- II. El titular en la entidad pública, directores generales y directores de área.
- III. Los elementos que pertenezcan a la Policía Municipal Preventiva.
- IV. Los trabajadores temporales por obra o tiempo determinado, así como los contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.
- V. Los Servidores Públicos Sindicalizados, previa licencia, así como el personal técnico operativo de confianza, podrán ocupar un puesto dentro del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, sujetándose para tal efecto al procedimiento de ingreso establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Los Servidores Públicos de Carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares.

Los Eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 6 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.

El Servidor Público de Carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por este Reglamento.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 9.- Para los efectos de este capítulo y conforme al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los trabajadores al servicio de la administración pública municipal se dividen en:

- I. Trabajadores de base.
- II. Trabajadores de confianza.
- III. Trabajadores temporales.

Artículo 10.- Son trabajadores de confianza de las entidades públicas municipales, todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que, por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.

Artículo 11.- Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Artículo 12.- Son trabajadores temporales, aquéllos a quienes se otorgue nombramiento para obra o tiempo determinado. También serán considerados como trabajadores temporales, aquellas personas físicas que cubran interinatos o suplencias. La relación jurídica con estos trabajadores terminará sin responsabilidad de la dependencia o entidad pública de que se trate, una vez concluido el término del interinato o suplencia.

La prestación de servicios profesionales se regirá por las normas del derecho común.

Artículo 13.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:

- a. Director General.
- b. Director de Área.
- c. Jefe de Departamento, y;
- d. Coordinador.

Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La creación de nuevos cargos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación, deberán estar homologados a los rangos que este Reglamento prevé.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

El comité, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación. Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece este Reglamento.

Artículo 14.- Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la Administración Pública Municipal tendrán acceso al Servicio Profesional de Carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento. Para la incorporación al Sistema del trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 15.- El Sistema Profesional de Carrera del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza el cual tiene como objetivos:

- I. Dotar a la administración pública municipal de servidores públicos profesionales, especializados, con aptitud, calidad, vocación de servicio, lealtad institucional y eficacia en la atención de los asuntos públicos.
- II. Contar con las reglas que definan los procedimientos y criterios para reclutar, seleccionar, contratar, formar, y capacitar a los servidores públicos, evaluar su desempeño, reconocer sus méritos, así como; establecer las condiciones para su retiro digno.
- III. Proporcionar a los servidores públicos certidumbre, estabilidad y seguridad en el empleo, en función exclusiva de su desempeño laboral y lealtad institucional a la función pública encomendada.
- IV. Mejorar la calidad de los servicios públicos.
- V. Dar continuidad a los programas y acciones para lograr la mayor eficacia de las políticas públicas.
- VI. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.
- VII. Renovar la imagen de los servidores públicos municipales.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Servicio Profesional de Carrera Municipal, el Sistema de Administración de Personal que regula la integración, preparación, promoción y desarrollo de una carrera institucional del personal a través de los procesos de reclutamiento, selección, evaluación y desarrollo profesional de los servidores públicos basado en los méritos profesionales y de servicio público que asegura contratar, retener y promover a los funcionarios públicos municipales aplicando el criterio de calificación o idoneidad.

Artículo 17.- El Servicio Profesional de Carrera Municipal procurará que los funcionarios públicos municipales logren un plan de vida y de carrera que asegure su profesionalización.

También deberá contener los criterios y parámetros para su ingreso, su desarrollo laboral y su retiro, lo que permitirá contar con recursos humanos especializados y permanentes, garantizando así la continuidad de los programas institucionales, independientemente de los relevos periódicos de las autoridades municipales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 18.- Para el buen funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Municipal, se constituye un Comité del Servicio Profesional de Carrera, como un organismo desconcentrado con autonomía técnica y administrativa, el cual estará integrado por dos trabajadores de confianza, dos trabajadores de base que tengan una antigüedad no menor a los tres años, un representante del ayuntamiento y por un especialista en materia de recursos humanos.

Artículo 19.- Los representantes ante este Comité, serán nombrados de la siguiente manera:

- I. Los dos trabajadores de confianza serán nombrados por el Ayuntamiento.
- II. Los dos trabajadores de base lo serán por votación de éstos.
- III. El representante del Ayuntamiento por éste, y;
- IV. El especialista en materia de recursos humanos, será propuesto por el Presidente Municipal y sujeto a la aprobación del Ayuntamiento.

Para cada titular, se designará un suplente.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 20.- El Comité es el máximo órgano de la estructura del Sistema, integrado por un cuerpo colegiado de carácter permanente, con derecho a voz y voto, cada uno de sus miembros, y que tendrá como objetivo, normar, aprobar y evaluar el funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Los miembros del Consejo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de su función como consejero, y permanecerán en su encargo durante el periodo que sean designados.

Artículo 22.- Para la implementación del Sistema, el Comité del Servicio Profesional de Carrera mediante el presente Reglamento:

- I. Determina los servidores públicos municipales y aquellos que sean de nuevo ingreso que participarán en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera Municipal, puestos iniciales y puestos tope, además; definir los puestos de base, eventuales y de confianza.
- II. Formula la descripción de puestos y definir los perfiles y requisitos que deben cubrir las personas que ocuparán estos puestos a fin de contar con una base sólida para la selección del personal.
- III. Diseña un tabulador para el otorgamiento de sueldos, compensaciones e incentivos.
- IV. Desarrolla un sistema de evaluación permanente e integral para efectos de ingresos y promoción, con base en un procedimiento que tenga en cuenta un conjunto de factores y criterios en torno al mérito.
- V. Establece los derechos y obligaciones en el desempeño del servidor público.
- VI. Define las prestaciones laborales adicionales a las que establezca la normatividad laboral aplicable, a las que tendrán derecho los servidores públicos municipales, así como las normas y las políticas para su otorgamiento.
- VII. Define los exámenes a que serán sometidos los aspirantes a ingresar o/a obtener ascensos y promociones.
- VIII. Define los criterios para un sistema de retiro digno.
- IX. Las demás que le determine el presente Reglamento.





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

Artículo 23.- Son atribuciones del Comité de Servicio Profesional de Carrera Municipal las siguientes:

- I. Formular y publicar las convocatorias para los candidatos a ocupar los puestos vacantes tanto de nueva creación como los generados por otro tipo de movimiento en el personal, señalando los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.
- II. Aplicar los exámenes a los candidatos a ocupar los puestos.
- III. Formular en coordinación con el ayuntamiento municipal, los planes de capacitación previa al ingreso y de actualización durante el desarrollo laboral para los funcionarios de las distintas áreas de la administración municipal.
- IV. Dictaminar sobre la evaluación del desempeño de los funcionarios municipales.
- V. Dictar resolución dentro del sistema de retiro digno.
- VI. Las demás que le determine este Reglamento.

Artículo 24.- El Comité en mención habrá de contar como mínimo con los siguientes Subcomités:

- I. De Admisión: que se encargará del reclutamiento, selección, contratación e inducción.
- II. De Capacitación y Evaluación: que se encargará de la capacitación y evaluación permanente del personal, procesos que permitirán contar con los elementos para el reconocimiento al mérito en el desempeño laboral.

Artículo 25.- El Comité sesionará de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente cuando así lo determine el presidente o a petición de cualesquiera de sus miembros, tomando en consideración la urgencia del asunto a tratar.

Artículo 26.- Se considerarán válidas las Sesiones del Consejo, cuando asistan a ellas la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los presentes sean propietarios.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente o su suplente voto de calidad en caso de paridad. Las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo, serán de aplicación obligatoria.

Artículo 27.- A las Sesiones del Consejo podrán ser invitados los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos, Instituciones Públicas y Privadas, así como los Servidores





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

que, dada la naturaleza del asunto a tratar, sea necesaria su presencia y participación, los cuales solo tendrán derecho a voz.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL
CAPÍTULO I
DEL SUBCOMITÉ DE ADMISIÓN**

Artículo 28.- El Comité del Servicio Profesional de Carrera contara como mínimo con los siguientes Subcomités:

- I. De Admisión: que se encargará del reclutamiento, selección, contratación e inducción.
- II. De Capacitación y Evaluación: que se encargará de la capacitación y evaluación permanente del personal, procesos que permitirán contar con los elementos para el reconocimiento al mérito en el desempeño laboral.

Artículo 29.- El Subcomité de Admisión tendrá por objeto el reclutamiento, selección, contratación e inducción de los servidores públicos que se señalan en el artículo siguiente, así mismo otorgar capacitación a los servidores públicos de la administración pública Municipal y paramunicipal.

**CAPÍTULO II
DEL REGISTRO ÚNICO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 30.- El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la administración pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 31.- El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño y separación de los miembros del Sistema.

Artículo 32.- El Registro deberá incluir a cada servidor público que ingrese al Sistema.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar al servidor público como candidato para ocupar vacantes de distinto perfil.

Artículo 33.- El Registro acopiará información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios, con la finalidad de permitir la participación temporal de aspirantes a servidores públicos en los concursos.

Artículo 34.- El Sistema, en coordinación con las dependencias, registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo.

Artículo 35.- Será motivo de baja del Registro, la separación del servidor público del Sistema por causas distintas a la renuncia.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 36.- La dirección de Recursos Humanos efectuara los procesos de registro y análisis de la información que remitan las dependencias del municipio, para la operación del Sistema. Operará el Registro Único del Servicio Público Profesional, con información sistematizada sobre el ingreso, desarrollo, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y separación de los servidores públicos de carrera.

El Registro Único del Servicio Público Profesional, operara con información sistematizada sobre el ingreso, desarrollo, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y separación de los servidores públicos de carrera.

La retroalimentación se hará tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones de éste y los demás subsistemas, a fin de mantener permanentemente actualizadas las necesidades de formación y desarrollo de los recursos humanos.

Artículo 37.- Las dependencias, a través del subcomité de capacitación y Profesionalización, son responsables de la descripción, de los perfiles y demás requerimientos de los puestos del Sistema que forman parte del Catálogo, así como de su registro y actualización.

Artículo 38.- El Catálogo es el instrumento a partir del cual se establecen rangos de puestos, de cargos o puestos, así como la homologación o equivalencia entre puestos.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

atendiendo, a las características de los perfiles, nivel de responsabilidad, remuneraciones, ámbito de competencia, rango, jerarquía, tipo de funciones o régimen laboral, entre otros aspectos.

La información que contenga el Catálogo será pública.

Artículo 39.- El Catálogo integrará la información de los puestos del Sistema, relativa a la adscripción, denominación, rama de cargo o puesto, código, funciones, perfil del puesto, incluyendo las remuneraciones que le correspondan, así como la fecha de creación, modificación o supresión del puesto.

La Dirección de Recursos Humanos Municipal se coordinará con las dependencias municipales para incorporar al Catálogo, la información correspondiente a otros puestos, con la finalidad de identificar posibles candidatos que podrían ser invitados a participar en el Sistema.

**CAPÍTULO IV
DEL SUBSISTEMA DE ADMISIÓN
DEL RECLUTAMIENTO**

Artículo 40.- Para ingresar a cualquiera de las dependencias, y ocupar alguno de los puestos previstos en el artículo 13 del presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en este título.

Artículo 41.- El Reclutamiento es el proceso de captación de candidatos que cubran el perfil para un puesto con una o más posiciones laborales vacantes o de nueva creación, de acuerdo con el Catálogo. La Convocatoria tomará en cuenta las fuentes siguientes:

- I. Interna: Compuesta por los servidores públicos de la administración pública centralizada y paramunicipal.
- II. Externa: Integrada por todos los ciudadanos interesados.

En primera instancia se recurrirá, a la fuente interna y sólo en caso de que los concursos hasta por dos ocasiones se declaren desiertos, podrá recurrirse a la fuente externa.

El concurso se declarará desierto en los siguientes casos:

- I. Cuando ninguno de los que se presenten cumpla con la documentación y/o los requisitos establecidos para el puesto.
- II. Cuando ninguno de los aspirantes apruebe los diferentes exámenes de habilidades y conocimientos.
- III. No se presente persona alguna al concurso.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 42.- El proceso de reclutamiento y selección al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, está a cargo del Subcomité de Admisión

Artículo 43.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
- VI. No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VIII. Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente de acuerdo al catálogo general de puestos y catálogos especiales.
- IX. Aprobar las fases del proceso de reclutamiento y selección, y;
- X. Obtener el dictamen favorable del concurso para la ocupación de vacantes de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 44.- Reclutamiento es la primera fase del proceso de ingreso y tiene por objeto reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera. Esta fase inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los términos de la misma.

Artículo 45.- Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la administración pública municipal con los perfiles y requisitos necesarios.

Artículo 46.- El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema. Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

ausencia de plazas de este nivel en las dependencias, no se emitirá la convocatoria.

Previo al reclutamiento, el Comité organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual.

Artículo 47.- El mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por el Comité de conformidad con los procedimientos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones relativas.

Artículo 48.- Los Comités deberán llevar a cabo el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación, mediante convocatorias públicas abiertas.

Artículo 49.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.

Artículo 50.- Los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los procesos de selección relativos a dicha categoría. En el caso de los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.

CAPÍTULO V SELECCIÓN E INDUCCIÓN

Artículo 51.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El Subcomité respectivo aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes a ingresar a una plaza, mediante concurso interno, externo y/o mixto. Se considerarán aspirantes, a los servidores públicos y a los solicitantes externos que hubieren cubierto los requisitos legales correspondientes.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.

Artículo 52.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el periódico de mayor circulación en el municipio y en el Periódico Oficial del Estado y en las modalidades que señale el Reglamento.

Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

Artículo 53.- El Instituto deberá emitir y publicar la convocatoria en un diario de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial.

Artículo 54.- Las convocatorias establecerán el puesto existente o el puesto de nueva creación y posiciones laborales disponibles; el perfil que deberán cubrir los aspirantes, así como los requisitos y los lineamientos generales de los exámenes de selección. Asimismo, deberán contener lo siguiente:

- I. Características de los puestos cuyas posiciones laborales se concursan.
- II. Nombre de la Dependencia a la que pertenezcan los puestos vacantes.
- III. Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- IV. Descripción del método selectivo que se utilizará.
- V. Señalamiento del tipo de pruebas selectivas por celebrarse.
- VI. La relación de méritos, en su caso, que habrá de tenerse en cuenta en la selección.
- VII. Descripción del método de calificación que se utilizará.
- VIII. Programación de las pruebas.
- IX. Duración del proceso de selección con los plazos máximos y mínimos entre las diferentes pruebas.
- X. Fecha límite para la presentación de solicitudes de participación.
- XI. Indicación del orden de participación de los aspirantes.
- XII. Aclaraciones procedentes, en su caso.
- XIII. La indicación de la fecha y en qué medios de difusión se publicarán los resultados, y;





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- XIV. Indicación o relación de la normatividad tanto legal como administrativa y bibliografía en su caso, que los aspirantes puedan consultar a efecto de prepararse para sus exámenes de selección.

Artículo 55.- Los servidores públicos de base sindicalizados o no, podrán tener acceso a las garantías de esta Ley, previa licencia a sus plazas, misma que surtirá efectos una vez que acceda al puesto concursado. Para el mismo fin, dichos servidores públicos podrán renunciar a su cargo, una vez que tome posesión del puesto concursado.

Artículo 56.- Salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento no se expedirá ningún nombramiento de carrera sin la acreditación de los siguientes requisitos:

- I. El curso básico de inducción.
- II. Los cursos especiales o cualquier otra práctica que considere necesarios la dependencia y el secretario del ayuntamiento para la valoración de los aspirantes, y;
- III. Los exámenes de ingreso que a efectos se dispongan.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTANCIA DE SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 57.- La Constancia de Servidor Público de Carrera es el documento que acredita a la persona de que se trate para gozar de los beneficios del Sistema.

Existen dos tipos de Constancia de Servidor Público de Carrera:

- I. Provisional: Aquella que tendrá una validez de seis meses a partir de que tome posesión del puesto.
- II. Definitiva: Aquella que posterior al vencimiento de la Constancia de Servidor Público de Carrera Provisional se aplicará la evaluación del desempeño de sus funciones, la cual deberá aprobarse para la nueva Constancia de Servidor Público de Carrera.

Artículo 58.- La emisión del dictamen es la fase en la cual el Comité con base en los resultados, propone al secretario del ayuntamiento la lista de los aspirantes que son aptos a ocupar la plaza o plazas vacantes.

Artículo 59.- El dictamen que expida el Comité, deberá constar por escrito estar debidamente fundado y motivado.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 60.- El Comité deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un término que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes a su emisión. Los resultados de los dictámenes serán públicos.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO, NOMBRAMIENTO, LICENCIAS Y REINGRESO

Artículo 61.- La emisión del nombramiento de carrera, es la fase mediante la cual se acredita al aspirante como Servidor Público de Carrera.

Artículo 62.- El nombramiento es el instrumento administrativo expedido por el secretario del ayuntamiento, que acredita la calidad de servidor público de carrera, es de carácter permanente y otorga los derechos establecidos en la presente ley. Este nombramiento es distinto al que se expide para efectos laborales.

Artículo 63.- El secretario del ayuntamiento informará al titular de la dependencia requirente, el dictamen emitido por el Comité, a fin de que sea ocupada la plaza vacante por el triunfador de la oposición respectiva.

Artículo 64.- Los requisitos de los nombramientos serán los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 65.- La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que este Reglamento le otorga.

Para que un funcionario pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 66.- Para cubrir el cargo del Servidor Público de Carrera que obtenga licencia se nombrará un Servidor Público de Carrera que actuará de manera provisional. La designación del servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Aquellos Servidores Profesionales de Carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

Artículo 67.- Reingreso es el acto por el cual, quien, habiendo obtenido un nombramiento de carrera en los términos del presente Reglamento, se reincorpora a la administración pública municipal y solo procederá cuando se hubiere separado del Sistema de manera voluntaria

Artículo 68.- El procedimiento para el reingreso al Sistema, se prevé en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I SUBCOMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 69.- La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera, tiene por objeto fomentar su formación, a fin de que cuenten con las aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar la función pública con eficiencia y eficacia.

Artículo 70.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los Servidores Públicos de Carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o entidades públicas municipales.

Artículo 71.- El Comité, en coordinación con el Subcomité respectivo integrará el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los Servidores Públicos de Carrera.

Artículo 72.- Los Servidores Públicos de Carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en este Reglamento. Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

Para participar en los procesos de promoción, los Servidores Profesionales de Carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.

Artículo 73.- Cada Servidor Público de Carrera en coordinación con el Comité correspondiente podrá definir su plan de carrera partiendo del perfil requerido para desempeñar los distintos cargos de su interés.

Artículo 74.- La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y;
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los Servidores Públicos de Carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.

Artículo 75.- Cuando por razones de reestructuración de la administración pública, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y Servidores Públicos de Carrera cesen en sus funciones, el Sistema procurará reubicarlos al interior de las dependencias o en cualquiera de las entidades con quienes mantenga convenios, otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

Artículo 76.- Los Servidores Públicos de Carrera, previa autorización de su superior jerárquico y del Comité, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 77.- Los cargos deberán relacionarse en su conjunto con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones salariales proporcionales y equitativas.

Artículo 78.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita el Comité, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

proceso de desarrollo profesional de los Servidores Públicos de Carrera y de ampliar sus experiencias.

CAPÍTULO II
FASES DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 79.- La Profesionalización se realizará a través de las siguientes fases:

- I. Inducción
- II. Actualización
- III. Especialización
- IV. Formación para el ascenso

Artículo 80.- El diseño y la implementación de las fases de profesionalización estarán a cargo del Instituto, atendiendo a las necesidades de la administración pública municipal y a las directrices que emita el consejo.

Artículo 81.- Los cursos que se realicen en el marco de la profesionalización, tendrán valor curricular y otorgarán los puntos correspondientes.

Artículo 82.- La acreditación de la fase de inducción será de carácter introductorio y buscará dar homogeneidad a los conocimientos del Servidor Público de Carrera respecto al puesto que ocupará.

Artículo 83.- La actualización es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los Servidores Públicos de Carrera adquieran la información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función.

Artículo 84.- La fase de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca el Instituto. Dichos cursos podrán ser optativos u obligatorios y se otorgarán puntos a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.

Artículo 85.- La fase de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los Servidores Públicos de Carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con el puesto. Dicha fase se integra con los cursos que al efecto establezca el Instituto, mismos que serán optativos u obligatorios, otorgándose puntos a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 86.- En el proceso de formación para el ascenso, el Instituto podrá preparar a los Servidores Públicos de Carrera para poder participar en los concursos y exámenes de ascenso.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CAPACIDADES

Artículo 87.- La capacitación y la certificación de capacidades son los procesos mediante los cuales los Servidores Públicos de Carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 88.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejora en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.

Artículo 89.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los Servidores Públicos de Carrera en sus cargos.
- II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y;
- III. Certificar a los Servidores Profesionales de Carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 90.- El programa de capacitación tiene como propósito que los Servidores Públicos de Carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones. El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 91.- Los Servidores Públicos de Carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 92.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Servidores Profesionales de Carrera.

Artículo 93.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los Servidores Profesionales de Carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 94.- Al Servidor Público de Carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

Si la beca es otorgada por la propia dependencia, el Servidor Público de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

Artículo 95.- Los Servidores Profesionales de Carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el Servidor Público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.

Artículo 96.- Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La dependencia a la que pertenezca el Servidor Público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación del Servidor Público de Carrera de la administración pública municipal y, por consiguiente, causará baja del Registro.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 97.- Además de los Derechos y Obligaciones que les confieren a los trabajadores otras disposiciones, los Servidores Públicos de Carrera Municipales tendrán los siguientes Derechos:

- I. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. Percibir la remuneración correspondiente a su cargo.
- III. Acceder a un cargo distinto cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento.
- IV. Ser considerado de manera prioritaria para ocupar una plaza vacante, en caso de supresión de su plaza por la eliminación de la unidad administrativa a la que se encontraba adscrito.
- V. Gozar de los derechos derivados de la permanencia y desarrollo del sistema;
- VI. Recibir las remuneraciones que disponga el tabulador.
- VII. Tener información referente a su expediente personal de Servidor Público de Carrera.
- VIII. Solicitar licencias con o sin goce de sueldo según corresponda.
- IX. Ser evaluado en su desempeño y profesionalización de forma imparcial y objetiva.
- X. Participar en los procesos de promoción.
- XI. Participar en los cursos de actualización y especialización.
- XII. Recurrir e impugnar los dictámenes que considere le causen algún agravio.
- Y;
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 98.- Son Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera las siguientes:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de honestidad y legalidad.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- II. Objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el sistema.
- III. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las Instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos.
- IV. Asistir a las convocatorias para concurso de oposición, acatando las políticas establecidas para ello.
- V. Participar en las evaluaciones de desempeño establecidas para su permanencia y desarrollo en el sistema.
- VI. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño.
- VII. Asistir puntualmente y participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento.
- VIII. Guardar reserva de la información, documentación y, en general, de los asuntos que conozca en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones legales.
- IX. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas, y;
- X. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y ESTÍMULOS

Artículo 99.- La evaluación del desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los Servidores Públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Artículo 100.- La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

- I. Valorar el comportamiento de los Servidores Públicos de Carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas.
- II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta Reglamentación.
- III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia, y;
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 101.- La combinación de las modalidades de valoración, dará como resultado un puntaje específico para cada uno de los Servidores Públicos de Carrera evaluados.

Artículo 102.- Los métodos de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera incluirán, el puntaje que resulte de la combinación de las modalidades de valoración, así como la tercera parte del puntaje total obtenido de la capacitación acreditada.

El resultado de ambos puntajes, se considerará como:

- a. Excelente, cuando en conjunto sean mayores a una calificación de 90 puntos, de un total de 100 posibles.
- b. Satisfactorio, cuando en conjunto sean mayores de 70 puntos y menores de 90, de un total de 100 posibles.
- c. No Satisfactorio, cuando en conjunto sean mayores de 60 puntos y menores de 70, de un total de 100 posibles, y;
- d. Deficiente, cuando en conjunto sean menores de 60 puntos, de un total de 100 posibles.

Se entiende por desempeño destacado los resultados previstos en la fracción a) del presente artículo.

Artículo 103.- Los Servidores Públicos de Carrera cuyo resultado de evaluación sea excelente, podrán ser sujetos de estímulos o reconocimientos e incentivos por su desempeño destacado. Para su otorgamiento, las dependencias deberán observar lo siguiente:

- I. Que se apliquen a Servidores Públicos de Carrera con resultados excelentes, así como a aquéllos que obtengan resultados satisfactorios durante tres años consecutivos.
- II. Que se sujete a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la dependencia, así como a las disposiciones generales aplicables y se obtengan las autorizaciones correspondientes, y;
- III. Que prevean incentivos o reconocimientos no económicos de diverso tipo.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en las fracciones I y II de este artículo, el Comité y el Subcomité de Profesionalización enviarán el proyecto que integre las propuestas para el otorgamiento de estímulos o reconocimientos e





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

incentivos al Oficial Mayor o su equivalente para que, en su caso, autorice su entrega.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño de cada uno de los Servidores Públicos de Carrera, así como el otorgamiento de estímulos o reconocimientos e incentivos, deberán inscribirse en el Registro.

Artículo 104.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los Servidores Públicos.

Este Reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo al nivel de cumplimiento de las metas comprometidas.

Artículo 105.- El Comité informará en la propuesta de otorgamiento de reconocimiento, incentivos y estímulos al desempeño sus razonamientos y criterios invocados para justificar sus candidaturas.

La dependencia hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria.

Se consideran sujetos de mérito, aquellos Servidores Públicos de Carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al Servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su puesto.

Para la calificación definitiva, el Comité aplicará estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, el Comité pugnará porque prevalezcan los principios rectores a que se hace referencia en este Reglamento.

Artículo 106.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO III PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 107.- La permanencia y desarrollo constituyen los ejes fundamentales del sistema y tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.

Artículo 108.- La permanencia es la prerrogativa de los Servidores Públicos de Carrera para realizar las funciones de su puesto de manera continua y estable, con base en un adecuado desempeño que permita la consecución de los objetivos, metas y programas de gobierno y la prestación de servicios públicos de calidad.

Artículo 109.- Para el desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera, las promociones son horizontales y los ascensos verticales y el procedimiento y requisitos para su obtención se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 110.- El desarrollo es el mejoramiento continuo en los niveles y percepciones de Servidores Públicos de Carrera y se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la administración pública municipal.

Artículo 111.- Los ascensos de categoría a categoría, estarán establecidas de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección, especificados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

Artículo 112.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 113.- El nombramiento de los Servidores Profesionales de Carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

- I. Renuncia formulada por el Servidor Público.
- II. Defunción.
- III. Sentencia ejecutoriada que imponga al Servidor Público una pena que implique la privación de su libertad.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que este Reglamento le asigna.
- V. La valoración anterior deberá ser realizada por el Comité, respetando la garantía de audiencia del Servidor Público.
- VI. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que impliquen separación del servicio o reincidencia.
- VII. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño, y;
- VIII. Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente, en los términos que señale este Reglamento.

El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberán dar aviso de esta situación al Comité de Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 114.- La pertenencia al Servicio no implica inamovilidad de los Servidores Públicos de Carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en este Reglamento o en otras Leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 115.- El Control y Evaluación del Sistema se integra con los mecanismos y procedimientos que permiten prevenir deficiencias y adoptar medidas correctivas a través del seguimiento, control y evaluación del funcionamiento y operación del Sistema, de tal manera que constituye un elemento de interacción para planear los objetivos, estrategias, acciones y metas para su perfeccionamiento.

Artículo 116.- El Comité, en coordinación con las dependencias municipales, elaborará el programa para el Servicio Profesional de Carrera en la administración pública municipal, el cual será sometido a la consideración de la Tesorería Municipal, para su inclusión en el marco de las disposiciones aplicables para la programación y presupuestación.

Artículo 117.- En congruencia con lo establecido en el programa a que se refiere el artículo anterior, el Comité, en coordinación con las dependencias municipales, elaborará los programas operativos anuales del Sistema, que contendrán como mínimo los elementos siguientes:





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- a. Diagnóstico.
- b. Objetivos.
- c. Líneas de acción por subsistema, y;
- d. Metas.

Artículo 118.- Una vez aprobado el presupuesto de egresos municipal se realizarán, en su caso, los ajustes necesarios al programa operativo anual; a cuyo efecto el Comité y los Subcomités comunicarán a la Tesorería Municipal, durante el mes de enero, las acciones que instrumentarán para alcanzar las metas establecidas en dicho programa.

Artículo 119.- El Comité, por sí y a través del órgano interno de control municipal, llevará a cabo el seguimiento de los Subsistemas con objeto de prevenir deficiencias, y adoptar medidas correctivas que permitan el adecuado funcionamiento y operación del Sistema en su conjunto. Para efectos de evaluación del Sistema, el órgano interno de control municipal informará al Presidente Municipal y al Comité los resultados de las verificaciones que en dicha materia realicen.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 120.- Los Servidores Públicos de Carrera, podrán ser sujetos de medidas disciplinarias por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Dichas sanciones se aplicarán independientemente de las previstas en otros ordenamientos y de conformidad a lo previsto en este capítulo.

Artículo 121.- Para garantizar el adecuado desempeño y desarrollo del Sistema, las dependencias tendrán la facultad de aplicar las medidas disciplinarias a saber:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de alguno de los derechos establecidos en el presente ordenamiento.
- III. Separación definitiva del Sistema.

Artículo 122.- Las dependencias impondrán las medidas disciplinarias previamente justificadas de acuerdo a la gravedad de la conducta del Servidor Público de Carrera, considerando los criterios emitidos por el Consejo del Servicio Profesional de Carrera.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 123.- Amonestación, es la reconvención por escrito que se aplica al Servidor Público de Carrera que viole lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 124.- La suspensión de alguno de los derechos establecidos en este Reglamento es el acto mediante el cual se dejan sin efecto de manera temporal una o varias de sus prerrogativas.
La suspensión no podrá exceder de (180) ciento ochenta días naturales, contados a partir de la notificación respectiva al Servidor Público de Carrera.

Artículo 125.- La separación definitiva del Sistema, es el acto por el cual la dependencia, dictamina la desincorporación definitiva del Sistema del Servidor Público de Carrera cuando incumpla gravemente en las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 126.- En contra de las decisiones y dictámenes emitidos para la aplicación del Sistema, procederá el recurso de inconformidad, que se presentará ante la Secretaría del Ayuntamiento, tratándose de Servidores Públicos del Gobierno Municipal o Paramunicipal; dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución que se impugna, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito debidamente firmado.
- II. Nombre, domicilio, puesto y dependencia a la que se encuentra adscrito el promovente.
- III. Acto o resolución que se impugna.
- IV. Agravios, y;
- V. Pruebas y hechos controvertidos.

Artículo 127.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. El documento que lo acredite como miembro del Servicio Profesional de Carrera.
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia.
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

Artículo 128.- La Secretaría del Ayuntamiento, pedirán informes a las dependencias que corresponda, a efecto de integrar el expediente. Dichos informes deberán rendirse en un plazo que no excederá de (10) diez días hábiles siguientes al de la notificación.

Transcurrido el plazo para recabar los informes, la Secretaría del Ayuntamiento citará a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los (15) quince días hábiles siguientes, a efecto de que se desahoguen las pruebas y se formulen alegatos.

En un término que no excederá de (30) treinta días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia, la Secretaría del Ayuntamiento, dictará resolución fundada y motivada.

Contra la resolución que ponga fin al recurso, el promovente podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se realice lo propio en la Gaceta Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se apruebe el Reglamento del Sistema Profesional de Carrera de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Así los acordaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 9 de noviembre de 2020, los C.C. Regidores.

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



<i>Melissa Orozco</i> C. MELISSA OROZCO ABREGO PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Catalina Salinas</i> C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZÁLEZ SECRETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Rebeca Pérez</i> C. REBECA PÉREZ GONZÁLEZ VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

LEY DE INGRESOS 2020 MODIFICACION

CONCEPTO	APROBACION Y/O MODIFICACION	%
IMPUESTOS	\$ 22,384,047.49	8.3
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$ 46,386.98	0.0
DERECHOS	\$ 15,526,600.76	6.0
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,813,582.45	0.7
PRODUCTOS	\$ 155,182.70	0.1
PARTICIPACIONES	\$ 102,401,604.24	38.1
APORTACION FORTAMUN	\$ 77,665,267.80	28.9
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES		
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 10,775,860.86	4.0
APORTACIONES FISM	\$ 30,514,058.00	11.1
ISR PARTICIPABLE	\$ 7,246,239.70	2.7
TOTAL	\$ 268,528,830.98	100

Matamoros
LA ESPERANZA DE COAHUILA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 MODIFICACION

CONCEPTO	APROBACION Y/O MODIFICACION	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 139,975,235.42	52
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 24,765,500.45	9
SERVICIOS GENERALES	\$ 47,517,339.04	18
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 10,680,232.22	4
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 5,267,758.35	2
CONSTRUCCIONES DE OBRA PUBLICA Y URBANIZACION	\$ 33,388,907.85	12
DEUDA PUBLICA	\$ 6,933,857.65	2
TOTAL	\$ 268,528,830.98	100

Matamoros
LA ESPERANZA DE COAHUILA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

A.7. DESGLOSE DE MONTOS									
PARTE I									
ENTIDAD PÚBLICA					MATAMOROS				
EJERCICIO FISCAL					2020				
C	Nombre de la Entidad	COG							
		1000	2000	3000	4000	5000	6000	9000	Total
1	Matamoros	\$179,975,235.42	\$24,785,500.45	\$47,517,359.04	\$10,080,232.22	\$5,267,758.35	\$33,388,507.85	\$ 6,835,857.85	\$204,528,838.98
2	AYUNTAMIENTO								
	2019 - 2021								





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO		
EJERCICIO FISCAL 2020 MODIFICACION		
CÓG		Presupuesto Aprobado
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$139,975,235.42
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$112,419,357.38
1110	Dietas	\$0.00
1120	Haberes	\$0.00
1130	Sueldos Base al Personal Permanente	\$112,419,357.38
1140	Remuneraciones por Adscripción Laboral en el Extranjero	\$0.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$0.00
1210	Honorarios Asimilables a Salarios	\$0.00
1220	Sueldos Base al Personal Eventual	\$0.00
1230	Retribuciones por Servicios de Carácter Social	\$0.00
1240	Retribución a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	\$0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$11,393,318.55
1310	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	\$229,015.60
1320	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	\$11,164,302.75
1330	Horas Extraordinarias	\$0.00
1340	Compensaciones	\$0.00
1350	Sobrehaberes	\$0.00
1360	Asignaciones de Técnico, de Mando, por Comisión, de Vuelo y de Técnico Especial	\$0.00
1370	Honorarios Especiales	\$0.00
1380	Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores	\$0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$8,193,517.77
1410	Aportaciones de Seguridad Social	\$8,193,517.77
1420	Aportaciones a Fondos de Vivienda	\$0.00
1430	Aportaciones al Sistema para el Retiro	\$0.00
1440	Aportaciones para Seguros	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIEGAS"

1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$7,969,041.72
1510	Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	\$0.00
1520	Indemnizaciones	\$2,661,557.88
1530	Prestaciones y Haberes de Retiro	\$0.00
1540	Prestaciones Contractuales	\$0.00
1550	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	\$0.00
1590	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$5,307,483.84
1600	PREVISIONES	\$0.00
1610	Provisiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	\$0.00
1700	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00
1710	Estimulos	\$0.00
1720	Recompensas	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$24,765,500.45
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$997,973.52
2110	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$417,401.06
2120	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	\$0.00
2130	Material Estadístico y Geográfico	\$362,553.94
2140	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	\$0.00
2150	Material Impreso e Información Digital	\$0.00
2160	Material de Limpieza	\$218,018.52
2170	Materiales y Útiles de Enseñanza	\$0.00
2180	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	\$0.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$1,337,449.45
2210	Productos Alimenticios para Personas	\$1,333,818.13
2220	Productos Alimenticios para Animales	\$3,631.32
2230	Utensilios para el Servicio de Alimentación	\$0.00
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00
2310	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2320	Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2330	Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

2340	Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2350	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2360	Productos Metálicos y a Base de Minerales no Metálicos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2370	Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2380	Mercancias Adquiridas para su Comercialización	\$0.00
2390	Otros Productos Adquiridos como Materia Prima	\$0.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$1,003,792.53
2410	Productos Minerales no Metálicos	\$0.00
2420	Cemento y Productos de Concreto	\$0.00
2430	Cal, Yeso y Productos de Yeso	\$0.00
2440	Madera y Productos de Madera	\$0.00
2450	Vidrio y Productos de Vidrio	\$3,386.88
2460	Material Eléctrico y Electrónico	\$164,164.08
2470	Artículos Metálicos para la Construcción	\$0.00
2480	Materiales Complementarios	\$836,241.57
2490	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$0.00
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$46,016.04
2510	Productos Químicos Básicos	\$0.00
2520	Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	\$8,769.60
2530	Medicinas y Productos Farmacéuticos	\$26,668.44
2540	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	\$10,578.00
2550	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	\$0.00
2560	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	\$0.00
2590	Otros Productos Químicos	\$0.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$15,613,423.15
2610	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$15,613,423.15
2620	Carbón y sus Derivados	\$0.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$5,440,294.38
2710	Vestuario y Uniformes	\$2,095,584.78

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

2720	Prendas de Seguridad y Protección Personal	\$3,344,709.60
2730	Artículos Deportivos	\$0.00
2740	Productos Textiles	\$0.00
2750	Blanos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	\$0.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$38,147.40
2810	Sustancias y Materiales Explosivos	\$0.00
2820	Materiales de Seguridad Pública	\$38,147.40
2830	Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	\$0.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$288,403.98
2910	Herramientas Menores	\$231,711.52
2920	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	\$2,547.77
2930	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	\$6,034.41
2940	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	\$11,851.44
2950	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
2960	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	\$28,837.32
2970	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00
2980	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	\$7,421.52
2990	Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles	\$0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$47,517,339.04
3100	SERVICIOS BASICOS	\$16,138,898.81
3110	Energía Eléctrica	\$8,844,524.01
3120	Gas	\$0.00
3130	Agua	\$5,837,256.88
3140	Telefonía Tradicional	\$370,779.02
3150	Telefonía Celular	\$93,867.11
3160	Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	\$20,974.68
3170	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	\$28,769.99
3180	Servicios Postales y Telegráficos	\$4,016.92
3190	Servicios Integrales y Otros Servicios	\$938,710.20

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,664,129.04
3210	Arrendamiento de Terrenos	\$47,163.00
3220	Arrendamiento de Edificios	\$8,485.40
3230	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo	\$476,432.19
3240	Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
3250	Arrendamiento de Equipo de Transporte	\$0.00
3260	Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$0.00
3270	Arrendamiento de Activos Intangibles	\$0.00
3280	Arrendamiento Financiero	\$0.00
3290	Otros Arrendamientos	\$1,132,048.45
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$5,751,701.06
3310	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	\$2,825,043.50
3320	Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$0.00
3330	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	\$472,016.28
3340	Servicios de Capacitación	\$1,287,224.98
3350	Servicios de Investigación Científica y Desarrollo	\$0.00
3360	Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	\$1,187,416.30
3370	Servicios de Protección y Seguridad	\$0.00
3380	Servicios de Vigilancia	\$0.00
3390	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	\$0.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$233,144.88
3410	Servicios Financieros y Bancarios	\$123,768.24
3420	Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar	\$0.00
3430	Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	\$0.00
3440	Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	\$0.00
3450	Seguro de Bienes Patrimoniales	\$76,974.48
3460	Almacenaje, Envase y Embalaje	\$0.00
3470	Fletes y Maniobras	\$32,402.16
3480	Comisiones por Ventas	\$0.00
3490	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



*2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS*

3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$14,399,178.73
3510	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	\$329,122.36
3520	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativa y Recreativa	\$159,077.52
3530	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	\$12,231.60
3540	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
3550	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$7,311,390.38
3560	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00
3570	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	\$69,424.32
3580	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$6,497,032.39
3590	Servicios de Jardinería y Fumigación	\$20,900.16
3600	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$1,143,341.88
3610	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$1,143,341.88
3620	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	\$0.00
3630	Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	\$0.00
3640	Servicios de Revelado de Fotografías	\$0.00
3650	Servicios de la Industria Filmica, del Sonido y del Video	\$0.00
3660	Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a Través de Internet	\$0.00
3690	Otros Servicios de Información	\$0.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$340,153.59
3710	Pasajes Aéreos	\$103,234.25
3720	Pasajes Terrestres	\$0.00
3730	Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales	\$0.00
3740	Autotransporte	\$0.00
3750	Viáticos en el País	\$236,919.34
3760	Viáticos en el Extranjero	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIEGAS"

3770	Gastos de Instalación y Traslado de Menaje	\$0.00
3780	Servicios Integrales de Traslado y Viáticos	\$0.00
3790	Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	\$0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$3,536,446.43
3810	Gastos de Ceremonial	\$0.00
3820	Gastos de Orden Social y Cultural	\$3,536,446.43
3830	Congresos y Convenciones	\$0.00
3840	Exposiciones	\$0.00
3850	Gastos de Representación	\$0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$4,310,344.62
3910	Servicios Funerarios y de Cementerios	\$0.00
3920	Impuestos y Derechos	\$56,356.30
3930	Impuestos y Derechos de Importación	\$0.00
3940	Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	\$1,299,999.96
3950	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	\$525,089.04
3960	Otros Gastos por Responsabilidades	\$93,597.68
3970	Utilidades	\$0.00
3980	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	\$2,335,301.64
3990	Otros Servicios Generales	\$0.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$10,680,232.22
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
4110	Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo	\$0.00
4120	Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	\$0.00
4130	Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial	\$0.00
4140	Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos	\$0.00
4150	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
4160	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
4170	Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros	\$0.00
4180	Transferencias Internas Otorgadas a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

4190	Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Financieros	\$0.00
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
4210	Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
4220	Transferencias Otorgadas para Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
4230	Transferencias Otorgadas para Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	\$0.00
4240	Transferencias Otorgadas a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
4250	Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$4,894,049.15
4310	Subsidios a la Producción	\$0.00
4320	Subsidios a la Distribución	\$0.00
4330	Subsidios a la Inversión	\$0.00
4340	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	\$0.00
4350	Subsidios para Cubrir Diferenciales de Tasas de Interés	\$0.00
4360	Subsidios a la Vivienda	\$0.00
4370	Subvenciones al Consumo	\$0.00
4380	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	\$1,376,200.88
4390	Otros Subsidios	\$3,517,848.27
4400	AYUDAS SOCIALES	\$5,786,183.07
4410	Ayudas Sociales a Personas	\$4,642,433.07
4420	Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	\$0.00
4430	Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	\$562,500.00
4440	Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas	\$0.00
4450	Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	\$581,250.00
4460	Ayudas Sociales a Cooperativas	\$0.00
4470	Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público	\$0.00
4480	Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	\$0.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
4510	Pensiones	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



*2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS*

4520	Jubilaciones	\$0.00
4590	Otras Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
4610	Transferencias a Fideicomisos del Poder Ejecutivo	\$0.00
4620	Transferencias a Fideicomisos del Poder Legislativo	\$0.00
4630	Transferencias a Fideicomisos del Poder Judicial	\$0.00
4640	Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$0.00
4650	Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	\$0.00
4660	Transferencias a Fideicomisos de Instituciones Públicas Financieras	\$0.00
4690	Otras Transferencias a Fideicomisos	\$0.00
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
4710	Transferencias por Obligación de Ley	\$0.00
4800	DONATIVOS	\$0.00
4810	Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	\$0.00
4820	Donativos a Entidades Federativas	\$0.00
4830	Donativos a Fideicomisos Privados	\$0.00
4840	Donativos a Fideicomisos Estatales	\$0.00
4850	Donativos Internacionales	\$0.00
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00
4910	Transferencias para Gobiernos Extranjeros	\$0.00
4920	Transferencias para Organismos Internacionales	\$0.00
4930	Transferencias para el Sector Privado Externo	\$0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,267,758.35
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$2,160,108.04
5110	Muebles de Oficina y Estantería	\$431,307.14
5120	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	\$0.00
5130	Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	\$0.00
5140	Objetos de Valor	\$0.00
5150	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	\$174,151.64
5190	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	\$1,554,649.26

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$362,009.93
5210	Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$10,850.04
5220	Aparatos Deportivos	\$0.00
5230	Cámaras Fotográficas y de Video	\$20,069.93
5290	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$331,089.96
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00
5310	Equipo Médico y de Laboratorio	\$0.00
5320	Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,119,999.96
5410	Vehículos y Equipo Terrestre	\$1,119,999.96
5420	Carrocerías y Remolques	\$0.00
5430	Equipo Aeroespacial	\$0.00
5440	Equipo Ferroviario	\$0.00
5450	Embarcaciones	\$0.00
5490	Otros Equipos de Transporte	\$0.00
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00
5510	Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$320,579.54
5610	Maquinaria y Equipo Agropecuario	\$0.00
5620	Maquinaria y Equipo Industrial	\$0.00
5630	Maquinaria y Equipo de Construcción	\$0.00
5640	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	\$0.00
5650	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$1,077.65
5660	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$0.00
5670	Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$303,001.89
5690	Otros Equipos	\$16,500.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00
5710	Bovinos	\$0.00
5720	Porcinos	\$0.00
5730	Aves	\$0.00
5740	Ovinos y Caprinos	\$0.00
5750	Peces y Acuicultura	\$0.00
5760	Equinos	\$0.00
5770	Especies Menores y de Zoológico	\$0.00
5780	Árboles y Plantas	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

5790	Otros Activos Biológicos	\$0.00
5800	BIENES INMUEBLES	\$0.00
5810	Terrenos	\$0.00
5820	Viviendas	\$0.00
5830	Edificios no Residenciales	\$0.00
5890	Otros Bienes Inmuebles	\$0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$1,305,060.88
5910	Software	\$0.00
5920	Patentes	\$0.00
5930	Marcas	\$0.00
5940	Derechos	\$0.00
5950	Concesiones	\$1,305,060.88
5960	Fráncquicias	\$0.00
5970	Licencias Informáticas e Intelectuales	\$0.00
5980	Licencias Industriales, Comerciales y Otras	\$0.00
5990	Otros Activos Intangibles	\$0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$33,388,907.85
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
6110	Edificación Habitacional	\$0.00
6120	Edificación no Habitacional	\$0.00
6130	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$0.00
6140	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$0.00
6150	Construcción de Vías de Comunicación	\$0.00
6160	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$0.00
6170	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$0.00
6190	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	\$0.00
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$33,388,907.85
6210	Edificación Habitacional	\$0.00
6220	Edificación no Habitacional	\$0.00
6230	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$0.00
6240	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$33,388,907.85
6250	Construcción de Vías de Comunicación	\$0.00
6260	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

6270	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$0.00
6290	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	\$0.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00
6310	Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capitulo	\$0.00
6320	Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capitulo	\$0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00
7110	Créditos Otorgados por Entidades Federativas y Municipios al Sector Social y Privado para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
7120	Créditos Otorgados por las Entidades Federativas a Municipios para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00
7210	Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7220	Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7230	Acciones y Participaciones de Capital en Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7240	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Política Económica	\$0.00
7250	Acciones y Participaciones de Capital en Organismos Internacionales con Fines de Política Económica	\$0.00
7260	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Política Económica	\$0.00
7270	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

7280	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7290	Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7300	COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00
7310	Bonos	\$0.00
7320	Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Política Económica	\$0.00
7330	Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7340	Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Política Económica	\$0.00
7350	Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7390	Otros Valores	\$0.00
7400	CONCESION DE PRÉSTAMOS	\$0.00
7410	Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7420	Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7430	Concesión de Préstamos a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica	\$0.00
7440	Concesión de Préstamos a Entidades Federativas y Municipios con Fines de Política Económica	\$0.00
7450	Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Política Económica	\$0.00
7460	Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Política Económica	\$0.00
7470	Concesión de Préstamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7480	Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7490	Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
7510	Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo	\$0.00
7520	Inversiones en Fideicomisos del Poder Legislativo	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

7530	Inversiones en Fideicomisos del Poder Judicial	\$0.00
7540	Inversiones en Fideicomisos Públicos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7550	Inversiones en Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros	\$0.00
7560	Inversiones en Fideicomisos Públicos Financieros	\$0.00
7570	Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas	\$0.00
7580	Inversiones en Fideicomisos de Municipios	\$0.00
7590	Otras Inversiones en Fideicomisos	\$0.00
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00
7610	Depósitos a Largo Plazo en Moneda Nacional	\$0.00
7620	Depósitos a Largo Plazo en Moneda Extranjera	\$0.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00
7910	Contingencias por Fenómenos Naturales	\$0.00
7920	Contingencias Socioeconómicas	\$0.00
7990	Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
8100	PARTICIPACIONES	\$0.00
8110	Fondo General de Participaciones	\$0.00
8120	Fondo de Fomento Municipal	\$0.00
8130	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	\$0.00
8140	Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas	\$0.00
8150	Otros Conceptos Participables de la Federación a Municipios	\$0.00
8160	Convenios de Colaboración Administrativa	\$0.00
8300	APORTACIONES	\$0.00
8310	Aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas	\$0.00
8320	Aportaciones de la Federación a Municipios	\$0.00
8330	Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	\$0.00
8340	Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos al Sistema de Protección Social	\$0.00
8350	Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos Compensatorias a Entidades Federativas y Municipios	\$0.00
8500	CONVENIOS	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



*2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS*

8510	Convenios de Reasignación	\$0.00
8520	Convenios de Descentralización	\$0.00
8530	Otros Convenios	\$0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$6,933,857.65
9100	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	\$4,637,585.75
9110	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$4,637,585.75
9120	Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores	\$0.00
9130	Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales	\$0.00
9140	Amortización de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito	\$0.00
9150	Amortización de Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	\$0.00
9160	Amortización de la Deuda Bilateral	\$0.00
9170	Amortización de la Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	\$0.00
9180	Amortización de Arrendamientos Financieros Internacionales	\$0.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$2,205,593.90
9210	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$2,205,593.90
9220	Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores	\$0.00
9230	Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales	\$0.00
9240	Intereses de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito	\$0.00
9250	Intereses de la Deuda con Organismos Financieros Internacionales	\$0.00
9260	Intereses de la Deuda Bilateral	\$0.00
9270	Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores en el Exterior	\$0.00
9280	Intereses por Arrendamientos Financieros Internacionales	\$0.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$90,678.00
9310	Comisiones de la Deuda Pública Interna	\$90,678.00
9320	Comisiones de la Deuda Pública Externa	\$0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
9410	Gastos de la Deuda Pública Interna	\$0.00
9420	Gastos de la Deuda Pública Externa	\$0.00
9500	COSTO POR COBERTURAS	\$0.00
9510	Costos por Coberturas	\$0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	\$0.00
9610	Apoyos a Intermediarios Financieros	\$0.00

CALLE PABELLON Y AV. INDEPENDENCIA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYTO. 2019-2021
MATAMOROS, COAH.**



"2020 AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA,
EL VARÓN DE CUATROCIENEGAS"

9620	Apoyos a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional	\$0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00
9910	ADEFAS	\$0.00
Total General		\$268,528,830.98





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx